

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y**

**CIENCIA POLÍTICA**

**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**La Sanción Administrativa y Penal del Delito de Conducción  
en Estado de Ebriedad y su Incidencia en el Principio Ne Bis  
In Ídem, 2021**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

**Autora:**

**Loro Farfan, Maria Yelicssa**

**Asesor:**

**Urcia Quispe, Manuel**

**(Código ORCID 0000-0003-3965-5904)**

**Piura – Perú**

**2023**

## Índice general

Índice general	i
Índice de tablas	iii
Índice de gráficos	iv
Palabras clave	v
Constancia de originalidad	vi
Título	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	1
<b>Metodología</b>	25
<b>Tipo y Diseño de Investigación</b>	25
<b>Población y muestra</b>	25
<b>Técnicas e instrumentos de investigación</b>	25
Resultados	27
Análisis y Discusión	43
Conclusiones y recomendaciones	47
Recomendaciones	48
<b>Anexos</b>	53
Anexo N° 1: Matriz de consistencia	53
<b>Anexo N° 2: Instrumento para recolectar información</b>	55
<b>Anexo N° 3: Validación de instrumento</b>	58
<b>Anexo N°4: Validez de Pearson – variable independiente</b>	64
Anexo N° 5: Validez de Pearson – variable dependiente	66
Anexo N° 6: Confiabilidad Alfa de Cronbach – variable independiente	67
Anexo N° 7: Confiabilidad Alfa de Cronbach – variable dependiente	69
Anexo N° 8: Aplicación del cuestionario	70
Anexo 9: Informe de conformidad del asesor.	72

Anexo 10: Formato de publicación en repositorio	73
Anexo 11: Reporte de Similitud	74

## Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> Reglamento nacional de tránsito y responsabilidad civil y penal .	27
<b>Tabla 2:</b> Sanción penal y administrativa .....	28
<b>Tabla 3:</b> Afectación del principio ne bis in ídem .....	29
<b>Tabla 4:</b> Falta de criterios uniformes .....	30
<b>Tabla 5:</b> Identidad de fundamento, sujeto y hecho .....	32
<b>Tabla 6:</b> Gravedad de las sanciones .....	33
<b>Tabla 7:</b> La sanción administrativa en la legislación extranjera .....	34
<b>Tabla 8:</b> Función preventiva del delito de conducción .....	37
<b>Tabla 9:</b> Finalidad de la sanción.....	38
<b>Tabla 10:</b> Sanción administrativa.....	39
<b>Tabla 11:</b> Observancia del principio .....	40
<b>Tabla 12:</b> el delito de conducción en la legislación extranjera.....	41

## Índice de gráficos

<b>Gráfico 1:</b> Responsabilidad civil y penal.....	27
<b>Gráfico 2:</b> Doble Sanción.....	28
<b>Gráfico 3:</b> Afectación del principio ne bis in idem.....	29
<b>Gráfico 4:</b> Criterios uniformes .....	30
<b>Gráfico 5:</b> Identidad de fundamento, sujeto y hecho .....	32
<b>Gráfico 6:</b> Gravedad de las sanciones .....	33
<b>Gráfico 7:</b> Función preventiva.....	37
<b>Gráfico 8:</b> Finalidad de la sanción. ....	38
<b>Gráfico 9:</b> Sanción administrativa.....	39
<b>Gráfico 10:</b> Observancia del principio ne bis in ídem .....	40

**Palabras clave**

Sanción administrativa, sanción penal y delito de conducción en estado de ebriedad.

**Keywords:**

Administrative sanction, criminal sanction and crime of driving while intoxicated.

**Línea de investigación:**

<b>Línea de investigación</b>	<b>Instituciones fundamentales del Derecho Penal, Criminalística y Criminología.</b>
<b>Área</b>	Ciencias Sociales
<b>Subárea</b>	Derecho
<b>Disciplina</b>	Derecho

## Constancia de originalidad



## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

### HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**La sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad y su incidencia en el principio Ne Bis In Ídem, 2021**" del (a) estudiante: **LORO FARFAN MARIA YELICSSA**, identificado(a) con Código N° **2006015029**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **28%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 16 de enero de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
  
Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN  
VICERRECTOR



**NOTA:** Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

## **Título**

La Sanción Administrativa y Penal del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad y su Incidencia en el Principio Ne Bis In Ídem, 2021.

## Resumen

La presente investigación tuvo como finalidad determinar de qué manera la doble sanción impuesta en el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el principio *ne bis in ídem*, para ello, se realizó una investigación de tipo dogmática, cuyas técnicas fueron la encuesta y el análisis documental, obteniendo como resultados que la norma penal en su artículo 274° tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad, el mismo que se materializa con el solo hecho de conducir un automóvil bajo la ingesta de alcohol superior a lo permitido legalmente, es decir 0.5 g/l para vehículos de servicio particular y 0.25 g/l para vehículos de servicio público, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, el mismo que debe ser acreditado mediante un Certificado de Dosaje Etílico una vez realizado el examen pertinente. Concluyendo que la sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el principio *ne bis in ídem*, debido a que, una sola conducta es factible de generar dos sanciones pese a que se cumplen con los elementos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

**Palabras clave:** sanción administrativa, sanción penal y delito de conducción en estado de ebriedad.

## **Abstract**

The purpose of this investigation was to determine how the double penalty imposed for the crime of drunk driving violates the ne bis in idem principle. For this purpose, a dogmatic investigation was carried out, whose techniques were survey and analysis. documentary, obtaining as results that the criminal norm in its article 274 typifies the crime of driving while intoxicated, the same that materializes with the sole fact of driving a car with alcohol intake greater than what is legally permitted, that is, 0.5 g/l for private service vehicles and 0.25 g/l for public service vehicles, or under the influence of toxic drugs, narcotics, psychotropic or synthetic substances, which must be accredited by means of an Ethyl Dosage Certificate once the relevant examination. Concluding that the administrative and criminal sanction for the crime of drunk driving violates the ne bis in idem principle, because a single conduct is feasible to generate two sanctions despite the fact that the elements of identity of the subject are met, fact and foundation.

**Keywords:** administrative sanction, criminal sanction and crime of driving while intoxicated.

## Introducción

Dentro de los trabajos previos relacionados con el tema objeto de estudio, se encuentran diversos trabajos previos, dentro de los que resaltan: Tamay (2019) en su tesis *“Las infracciones de tránsito por alcoholemia y el principio de proporcionalidad de la pena”* tuvo como finalidad analizar si la sanción penal establecida en las infracciones de tránsito vulneran el principio de proporcionalidad, señalando que la norma penal ecuatoriana ha sufrido diversas modificaciones con el objetivo de sancionar diversas conductas ilícitas que causan daño a la sociedad, dentro de estas modificaciones se encuentra la del artículo 385 el mismo que establece como tipo penal a las infracciones de tránsito realizadas bajo el efecto de alcohol. Sin embargo, de acuerdo con el autor este tipo penal resulta desproporcionado y alejado de la Constitución pues establece más de tres sanciones diferentes para los infractores, dentro de las que se encuentran: reducción de puntos en la licencia, suspensión de la licencia, pena privativa de libertad, multas equivalentes a su salario o superiores a este, entre otras. Este hecho sólo refleja el endurecimiento de las penas y la vulneración no sólo al principio de proporcionalidad sino también al derecho constitucional que posee toda persona de no ser sancionado dos veces por el mismo hecho ilícito.

Callejo y Bustos (2018) en su tesis *“La garantía constitucional de Ne bis in ídem en el Derecho Disciplinario en Colombia”* menciona que el derecho disciplinario ha sufrido diversos cambios en los últimos años, el mismo que posee el rol de ejercer control social a través de la potestad punitiva que le otorga el Estado; sin embargo, debido a su complejidad el derecho sancionador ha sido trasladado a las demás ramas del derecho y la garantía del ne bis in ídem. Es por ello que se visualiza la tendencia de concebir la norma disciplinaria como ejercicio del ius puniendi, lo cual genera que se desconecte del sistema de principios y garantías constitucionales, aun cuando parece ser la mejor opción de salida ante la crisis de corrupción que sufre el país.

Molestina (2019) en su tesis *“Problemática ecuatoriana del principio ne bis in ídem en cuanto a su aplicación y desarrollo a la luz de la finalidad de la pena y el principio de proporcionalidad en los delitos penales ambientales”* busca analizar uno de los problemas más relevantes en la actualidad jurídica, toda vez que el principio ne bis in ídem permite el ejercicio conjunto tanto del derecho administrativo sancionador y el derecho penal. En el presente estudio realiza una síntesis de delitos ambientales, los cuales poseen una doble sanción la cual no resulta ser efectiva en cuanto a la protección del bien jurídico; sino que es desproporcional e ineficiente ya que no cumple con el rol preventivo que tiene el derecho penal. En este sentido, explica que el ordenamiento jurídico ecuatoriano merece un cambio que permita armonizar el principio ne bis in ídem evitando la posible intervención del derecho penal, puesto que la doble aplicación del poder punitivo del Estado deja en un estado de desigualdad al ciudadano.

Vásquez (2017) en su tesis *“Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor”* tiene como finalidad determinar aquellos fundamentos jurídicos a fin de no aplicar sanción administrativa en delitos de conducción en estado de ebriedad, para arribar a dicho objetivo el investigador estudió doctrinariamente el delito de conducción en estado de ebriedad, analizó la sanción administrativa y penal en dicho delito y realizó una propuesta de modificación que evite sancionar administrativamente a quienes fueron sancionador en el ámbito penal. Asimismo, el tipo de estudio es cualitativo y dogmático, además los principales instrumentos empleados son el análisis de documentos y entrevista a expertos en la materia. Por último en sus conclusiones establece que aquellos fundamentos jurídicos se basan en cuanto a que el tipo penal de conducción en estado de ebriedad delimita sus elementos constitutivos de manera clara con el objetivo de proteger la seguridad vial y del tráfico, según la jurisprudencia la sanción administrativa no contribuye a reducir la cifra de heridos o muertos debido a accidentes de tránsito, el sistema penal posee

herramientas severas que acreditan castigar a aquellos que vulneran la ley por lo tanto resulta innecesario añadir una sanción administrativa adicional ya que la pena estipulada cumple proteger el bien jurídico y por último, los organismos de justicia y la jurisprudencia reconoce la primacía del derecho penal sobre el derecho administrativo.

De la Cruz y Mamani (2019) en su tesis *“Conducción en estado de ebriedad y su paradoja al principio ne bis in ídem en Lima Sur 2018-2019”* busca analizar el principio *ne bis in ídem* respecto al derecho administrativo y derecho penal, dentro de ellos los elementos relevantes para su constitución, los cuales están integrados por hechos, sujetos y fundamentos. El autor plantea una situación de flagrancia, cuando el ciudadano es detenido por la Policía Nacional en estado de ebriedad, si se llega a comprobar que excede el porcentaje mínimo permitido por la ley, de manera inmediata se oficiará al Ministerio Público, y además de manera paralela será sometido a una sanción administrativa a través de la imposición de una papeleta de tránsito. A manera de conclusión, se establece que existe una paradoja en cuanto a los efectos que comprende la aplicación de una sanción penal y administrativa, además afirma que la conducta delictiva vulnera una serie de bienes jurídicos tutelados por el Estado motivo por el cual se debe proponer medidas efectivas a fin de no reincidir en ellas; por tanto recomienda que se debe establecer un proyecto ley a fin de especificar y aclarar la aplicación de las dos vertientes de derecho puesto que causa gran controversia.

Blanco y Chuchon (2020) en su tesis *“Principio de Ne Bis In Ídem y su incidencia en la sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019”* sostiene que este principio es entendido también como la doble prohibición de sanciones, sin embargo, en la actualidad ha generado más de un problema tanto en el ámbito penal como administrativo. Aunado a ello, se sabe que, pese a las referencias expuestas por los juristas en la doctrina, jurisprudencia y el Tribunal Constitucional han logrado resolver este problema. Dicho problema subyace desde la

Constitución, toda vez que en el artículo 139, inciso 13, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional de manera taxativa la prohibición de revivir procesos culminados con resolución ejecutoriada. Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se empleó como técnica la encuesta e instrumento el cuestionario, el cual fue aplicado a fiscales, jueces, abogados y especialistas en materia administrativa y penal a fin de recolectar información relevante al tema de investigación. El autor delimita como conclusión la vulneración del principio *ne bis in ídem* perturba el sistema jurídico, por tanto, es necesario el análisis exhaustivo y una pronta solución desde el enfoque constitucional a fin de evitar diversas sanciones sobre un mismo hecho.

Ríos (2017) en su tesis *“Relación entre la aplicación del principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad, en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 – 2015”* explica la realidad que suscita en el departamento de San Martín, donde el Ministerio Público y la Policía Nacional han realizado diversos operativos de alcoholemia a fin de generar conciencia en la ciudadanía, cuyo hecho constituye una sanción administrativa y a su vez penal, la misma que vulnera su derecho a no ser juzgados dos veces por el mismo hecho. Para desarrollar el presente trabajo, se trabajó con una muestra de 60 Expedientes Judiciales, que contienen resoluciones condenatorias por el delito de conducción en estado de ebriedad. Los resultados exponen que el 88.30% de casos posee una duplicidad de sanciones y el 11% de procesados desconfía del sistema judicial.

Chaina (2019) en su tesis titulada *“Conflictos constitucionales por la repercusión penal y administrativa de los delitos de peligro común ante la violación del principio Ne Bis In Ídem, Arequipa 2016”* sostiene que el Código Penal de 1991 tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad con el objeto de proteger a la sociedad de un sinnúmero de accidentes de tránsito, dicha conducta se encuentra prevista también como una infracción en el Reglamento de Tránsito, vulnerando así el principio *ne bis in ídem*.

Finalmente, las conclusiones a las que se arribó fueron que la aplicación de este principio supone el conjunto de elementos, por tanto, ante la ausencia de alguno de ellos será inviable su invocación, ante la existencia de dos tipos de sanciones coadyuvan a conflictos constitucionales al momento de sancionar el hecho.

Asimismo, este estudio encuentra su justificación, debido a que, sirvió para determinar si la sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el principio ne bis in ídem, pues, en la práctica jurídica la acción de conducir en estado de ebriedad está tipificada como un delito y como una infracción, imponiéndose al sujeto una doble sanción aun cuando se da la identidad del hecho, sujeto y fundamento. De igual forma, relevancia del presente estudio radica en dar a conocer como la doble sanción que existe en el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el principio ne bis in ídem, por ello el principal beneficiario de esta investigación serían los sujetos imputados de este tipo penal.

En suma, a ello, el aporte que se brindó fue determinar si la sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el principio ne bis in ídem, de igual manera se propusieron mecanismos que evitaron la vulneración de dicho principio teniendo como base las buenas prácticas realizadas en derecho comparado.

Es por ello, que la presente investigación se planteó como enunciado principal: ¿La sanción administrativa y penal en el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el principio ne bis in ídem, 2021?

Por otro lado, y respecto a la fundamentación teórica, se encuentran las siguientes teorías: i) Teoría del peligro, el concepto del peligro ha sido uno de los temas más abordados en la doctrina, es por ello que en la doctrina alemana a fines del siglo XIX se enfrentaron dos posturas, por un lado, quienes defienden la teoría subjetiva y por el otro, la teoría objetiva.

La teoría subjetiva postula la idea de que el hombre realmente no conoce al mundo en su total dimensión, sino que tiene una imagen subjetiva en base a su experiencia; puesto que si la conociera existiera certeza en todo

aquello que piensa y realiza, pero resulta ser todo lo contrario pues existe solo la probabilidad. La probabilidad en tal sentido refiere que no se conoce con exactitud si tal hecho se materializa o no al encontrarnos en un estado de desconocimiento. En tal sentido, el peligro es una situación reconocida que se va formando conforme a la experiencia y que a la larga nos enseña que hechos son más factibles de generar daños. En consecuencia, debido a que el hombre posee una perspectiva limitada del mundo y las relaciones exteriores, se origina para cada persona lo que denominamos peligro es por ello que no puede concretarse a través de relaciones objetivas sino mediante la observación del juzgador. La teoría subjetiva menciona que el peligro sólo existe en la mente del hombre puesto que proviene de la misma, eso quiere decir que el juicio de la peligrosidad de una acción tiene una función constitutiva.

Por otro lado, la teoría objetiva postula que determinados hechos son generalmente peligrosos, es decir esta no proviene de la mente, sino que se materializa en la realidad con plena autonomía, en la cual interviene la probabilidad objetiva de la producción de un resultado, es decir una serie de cosas que representa la probabilidad de causar daño. Entonces, para delimitar la peligrosidad o no de una conducta es necesario atender todas las circunstancias respecto al caso en concreto, especialmente aquellas que tienen la capacidad de neutralizar el peligro y con las que se puede obtener seguridad. La peligrosidad surge no solo con la posibilidad de provocar una lesión, sino además es necesario evaluar todas las circunstancias adherentes a la misma, entre ellas la intervención de un tercero para disminuir dicho peligro. (Márquez 2014)

Asimismo, se encuentra la teoría cuantitativa o unitaria, que según Chinguel (2015) esta teoría ha sido interpretada por la doctrina de dos formas, la primera de ellas indica que el injusto penal y la infracción administrativa son parecidos, además el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador tiene como objeto proteger bienes jurídicos; la segunda ellas señala que tanto

el injusto penal como la infracción administrativa tienen la misma naturaleza, la diferencia versa en la gravedad de ataque de los bienes, puesto que en el ámbito penal protege los más graves y en el ámbito administrativo los menos graves.

Por otro lado, es importante precisar, que principio *ne bis in ídem*, de acuerdo con De León (1998) se puede ubicar por primera vez en Roma debido a que en esa época las personas que ya habían sido juzgadas en primera instancia y contaban con una sentencia justa no podían ser nuevamente procesadas, evitando así la doble sanción civil, penal o administrativa, estableciéndose como un principio rector del derecho romano, y caracterizando a la *litis contestatio*.

La finalidad de este principio era no sancionar dos veces la misma acción cualquiera fuese el procedimiento, siempre y cuando el demandado o investigado la solicite ya que sólo se otorgaba a pedido de parte y como una excepción; para poder solicitar este principio, el investigado o demandado debía contar con una sentencia justa y proporcional, razón por la cual en el derecho germánico este principio es íntimamente relacionado con la cosa juzgada.

Posteriormente, dicho principio fue adoptado en el derecho canónico, en el derecho español reflejado en las siete partidas, en el derecho alemán y en el derecho inglés. Sin embargo, no fue hasta la revolución francesa que se le dio la frase *non bis in ídem*, relacionándolo directamente con la cosa juzgada, este nombre gustó tanto que fue establecido en diversos instrumentos posteriores como el código de brumario, el código de instrucción criminal, en la Constitución americana, y dentro de la declaración de derechos del hombre y del ciudadano.

Dentro de los primeros mecanismos internacionales que dotó de obligatoriedad este principio fue el pacto internacional de derechos civiles y políticos de Nueva York, el mismo que dentro de su artículo 14 inciso 7

menciona que ninguna persona podrá ser sancionada o procesada por el mismo hecho.

En Latinoamérica, precisamente en Perú este principio surgió según Caro (2006) con el establecimiento de un estado constitucional de Derecho, el mismo que situaba a la norma constitucional como documento supremo y obligaba a todos los ciudadanos respetar los derechos fundamentales que sobre ella recaen, por ello toda norma legal debe estar supeditada a los principios, valores y preceptos que establece la Constitución.

No obstante, la Constitución peruana no establece de manera explícita el principio *ne bis in ídem*, siendo el Tribunal constitucional el ente encargado de brindar diversas precisiones respecto al mismo en sus diversos pronunciamientos; de igual manera este principio de acuerdo con la doctrina constitucional se puede analizar en tres aspectos, el primero de ellos es la prohibición de una doble sanción en materia penal, el segundo de ellos es la prohibición de una persecución penal múltiple y finalmente cuando ya exista una sentencia sirve de garantía para que el sujeto no sea procesado nuevamente por el mismo delito.

El Tribunal Constitucional peruano ha tenido como base los preceptos establecidos por el tribunal constitucional español, ya que al igual que este considera que dicho principio posee dos vertientes, la vertiente material y la vertiente procesal, la primera de ellas supone una trilogía entre el sujeto, hecho y fundamento, estableciendo además que el mismo sujeto no puede ser sancionado dos veces por la misma infracción ya que al darse esta situación se estaría reflejando el poder punitivo del Estado y vulnerando los principios y garantías constitucionales de los ciudadanos; mientras que la segunda de ellas se ve reflejada en los procesos paralelos seguidos contra el mismo sujeto respecto a la misma infracción

Las pautas establecidas por el tribunal constitucional han quedado claras desde el 2003 en nuestro país, a través del expediente número 2050-

2002-AA/TC donde se establece que la vertiente procesal cuyo concepto era ambiguo está relacionado directamente con que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo delito es decir, el mismo hecho no puede generar dos procesos paralelos distintos, ejemplo de ello es que no puede existir un proceso penal y un proceso administrativo al mismo tiempo, ya que esto vulneraría no sólo el principio de legalidad sino también el debido proceso dentro del que se encuentra implícito dicho principio

Aunado a ello, según Martínez (2017) el principio *ne bis in ídem* se basa en la prohibición de que un hecho sea sancionado más de una vez, de manera estricta en aquellos casos en donde se configuren los elementos de identidad de sujeto, hecho y fundamento; ejemplo de ello son aquellos hechos que se sancionan administrativa y penalmente. A su vez, esta garantía constitucional se encuentra reconocida por nuestro ordenamiento jurídico y además desarrollada por el máximo intérprete de la Constitución Política como lo es el Tribunal Constitucional, señalando que el *ne bis in ídem* no se presenta ante la existencia de diversos fundamentos en casos de concurrencia penal y administrativa, siempre que exista una relación de sujeción especial. En este sentido, el principio tiene como objetivo evitar la duplicidad de sanción por un mismo hecho, garantizando a la persona que no sea juzgada nuevamente por el mismo delito o infracción.

Asimismo, Montano (2017) menciona que este principio se encuentra regulado en la Ley N° 27444 en el artículo 230°, el mismo que establece que no se debe juzgar ni mucho menos sancionar dos veces por el mismo hecho a una persona, ya sea administrativa o penalmente. Este principio es una garantía constitucional que tiene por finalidad proteger a la persona de dobles sanciones. Del mismo modo añade que este principio es una expresión de la potestad sancionadora que posee el Estado, el cual impide la dualidad de procedimientos.

Mientras que Leal (2015) sostiene que existe dos connotaciones respecto al principio en cuestión, cierto sector de estudio denomina “non bis

in ídem” y el otro considera “ne bis in ídem”, si bien el trasfondo de cada uno de estos significa lo mismo doctrinariamente se dice que poseen diferentes efectos jurídicos.

Por último, Guerra (2018) sostiene que este principio es modelo y además reconocido universalmente por el carácter de cosa juzgada que posee al derecho sancionador. Aunado a ello, señala que el principio no solo se encarga de tutelar la seguridad de los ciudadanos, sino que además resguarda la prohibición de doble sanción y a su vez que inicie un nuevo procedimiento sobre un tema que ya ha sido resuelto.

Ahora bien, acorde al aspecto material y procesal, según Leal (2015) existe una distinción en el principio ne bis in ídem, es por ello por lo que la clasifica en aspecto material y procesal. El primero de ellos, se encuentra reconocido de manera textual en la Constitución política en el artículo 139°, inciso 13, el mismo que se encuentra referido a la cosa juzgada. El enunciado jurídico asegura que nadie puede ser castigado doblemente por una misma acción, por tanto, tampoco es posible que se sancione dos veces. En esta línea, no es posible aplicar a una persona una sanción penal y adicionalmente una administrativa, precisamente por el principio en cuestión.

Este principio se aplica también en el concurso de leyes, cuando una persona por la realización de una acción y la consecuencia de un mismo resultado no es posible aplicar dos normas distintas cuyas finalidades sea la tutela del mismo bien jurídico. Todo ello, ha sido corroborado por el Tribunal Constitucional, quien se manifestó en mediante diversas resoluciones aludiendo que no es posible que una persona sea sancionada doblemente, puesto que ello constituirá el abuso del poder sancionador que posee el Estado, el mismo que va en contra de las garantías que buscan proteger a la persona. Además, señala que existe una íntima relación con los principios de legalidad y proporcionalidad.

Mientras que, en el aspecto procesal, este se encuentra reconocido constitucionalmente con el fundamento de velar por la libertad y la seguridad del ciudadano. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto mencionando que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, ello significa que no es posible que se inicien dos procesos distintos por la misma conducta. Con ello se evita, por un lado, la dualidad de procedimientos, en el presente caso uno en el ámbito penal y en el ámbito administrativo, y por otro, el inicio de un nuevo proceso en el mismo ámbito del derecho.

San Martín (2003) sostiene que, desde el aspecto procesal, este principio es visto como un derecho constitucional, ya que limita que el sujeto sea enjuiciado dos veces, impidiendo así la dualidad de procedimientos. Aunado a ello, en el derecho español se menciona que este principio restringe que exista una doble calificación jurídica respecto a un mismo incidente.

Por otro lado, según Pereira (2005) para que se dé el principio ne bis in ídem deben concurrir los siguientes requisitos: a) identidad del sujeto, este presupuesto exige que la persona a la que se le volverá a sancionar sea la misma a la que ya se le sancionó por la misma infracción u hecho ilícito, estableciendo así una identidad subjetiva enfocada en el imputado o sancionado, más no en el agraviado.

Reategui (2006) menciona que la identidad del sujeto se basa netamente en una proyección subjetiva y que acorde a lo señalado por la corte suprema se refiere netamente al procesado mas no a la parte acusadora, es decir, el acusado debe ser la misma persona en ambos procesos.

Este requisito refleja el carácter individual del principio, el mismo que no posee efectos extensivos, ni una aplicación abstracta pues sólo se puede aplicar al sujeto que ha sido sancionado con anterioridad.

De igual manera, se encuentra la identidad de los hechos, donde se exige que el hecho por el que se pretende volver a sancionar al imputado o infractor debe ser el mismo por el que se le juzgó anteriormente.

Al hecho que se hace referencia dentro de este requisito, es al hecho que cumple con dos vertientes, la primera de ellas es la relevancia jurídica y la segunda es el hecho fáctico en sí. Este requisito también rige para aquellos hechos que puedan ser procesados en dos vías diferentes, es decir si este hecho fue archivado en la vía penal pese a que pueda ser llevado por la vía administrativa, esta deberá abstenerse debido a que ya se cuenta con una disposición judicial que declara el archivo definitivo del caso.

Reategui (2006) menciona que este fundamento también se conoce como identidad de objeto, y viene a ser, el aspecto objetivo de la correspondencia o identidad. Asimismo, señala que este fundamento presenta una serie de problemas, porque requiere que la imputación que se le realiza al sujeto sea la misma e idéntica hacia una persona, pese a que puede existir una calificación jurídica diferente en los hechos; es decir, si los hechos son los mismos el principio prospera.

En esa línea de ideas, este fundamento requiere una verificación de los hechos que constituyen la infracción, analizando que ambos sean idénticos, existiendo una igualdad fáctica de los mismos. El principal problema de este fundamento se refleja en la práctica jurídica, pues el legislador ha establecido como delitos u omisiones de manera simultánea una sanción administrativa y penal por el mismo hecho, generando que un solo hecho vulnere dos normativas totalmente diferentes.

La legislación española ha tratado de brindar una solución a esta problemática, a través de la ley 2 emitida en el año 1998, donde se establece que debe primar la facultad sancionadora de la administración pública sobre las leyes penales, con el objetivo de evitar que una sola persona y una sola conducta, genere una doble sanción.

Aunado a ello, se encuentra la identidad del fundamento, misma que de acuerdo con el tribunal constitucional peruano nos encontramos frente a una identidad del fundamento cuando estamos hablando del mismo interés o

bien jurídico. Sin embargo diversos penalistas discrepan con lo señalado por el máximo intérprete de la constitución, sosteniendo que la identidad del fundamento recae sobre los efectos que genera el hecho o infracción cometida pues en casos de infracciones administrativas no se debería hablar de un bien jurídico lesionado o un accionar que ponga en peligro a la sociedad siendo necesario realizar una diferencia cuantitativa o cualitativa; desde la perspectiva cuantitativa se toma en consideración la sanción que se le impone al hecho ilícito o infracción, a fin de determinar en qué vía procesal debe llevarse a cabo el proceso; a diferencia de la perspectiva cualitativa, la que establece que el derecho penal es la última ratio y al tratarse de un hecho que pueda ser procesado en la vía administrativa y en la vía penal, debe optarse por la primera.

Ahora bien, es importante precisar el Ne bis in ídem en la legislación peruana, partiendo de la infracción administrativa y el delito, donde se precisa que el Estado como un ente político, jurídico y representativo, se encuentra conformado por una serie de funciones específicas, que le permiten tener identidad dentro de las diversas actividades que ejecuta. Para la ejecución de dichas actividades el Estado pone en práctica una serie de acciones o actividades reflejadas en la función ejecutiva, jurisdiccional y legislativa.

El Estado mediante la función legislativa se encarga de promulgar normas legales que regulen la convivencia dentro de la sociedad, apuntando siempre a obtener el bien común, sancionando y restringiendo aquellas conductas o comportamientos que ataquen de manera directa los criterios de seguridad y bienestar.

De igual forma, se debe mencionar el Ne bis in ídem como garantía constitucional si bien no se encuentra reconocido de forma explícita en la Constitución, si lo está de manera implícita cuando se menciona que “El Estado debe proveer los medios y garantías necesarias para que cualquier ciudadano pueda hacer valer sus derechos”

Doctrinariamente, se precisa que este principio se encontraría reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú.

En suma, a ello, se precisa Ne bis in ídem en el Derecho Procesal Penal, señalando que en el año 2004 mediante la Ley N° 28269 se le brindo al Poder Ejecutivo la facultad de dictar a través de un Decreto Legislativo, un Nuevo Código Procesal Penal, mismo que fue promulgado el mismo año mediante el Decreto Legislativo N° 957, donde se establecen los principios que deben tenerse en cuenta en los procesos penales.

Asimismo, dentro del mencionado texto normativo, específicamente en su título preliminar, artículo tercero, se menciona que “Nadie podrá ser sancionado, ni procesado más de una vez por una misma circunstancia”, dicho principio rige tanto para la norma penal como administrativa, debido a que el derecho penal prevalece sobre el derecho administrativo.

Del análisis del citado artículo, podemos inferir que se trata netamente de la consagración explícita y concisa del principio ne bis in ídem pese a haberse consignado con una denominación diferente.

Finalmente, el Ne bis in ídem en derecho comparado debe precisarse que, en la legislación ecuatoriana, la norma suprema de la república catalana establece en el artículo 24, inciso 16 que ninguna persona puede ser juzgada en más de una ocasión por el mismo hecho. Ello quiere decir, que al principio ne bis in ídem se encuentra íntimamente vinculado con la seguridad jurídica, qué es una de las principales prerrogativas que otorga el estado hacia cualquier ciudadano, a fin de que este no sea perseguido de manera indefinida más de una vez por la misma causa.

La aplicación de este principio acorde con la legislación ecuatoriana no requiere una norma supletoria o secundaria para su procedibilidad, pues su ámbito de aplicación es independiente y principal y se aplica a todo tipo de resoluciones administrativas o judiciales.

En la legislación argentina al igual que en otras legislaciones en Latinoamérica, se establece que dicho principio impide que una persona sea sancionada en más de una ocasión por un mismo hecho. Ello implica, que no cabe sobre un mismo hecho una doble sanción o una doble persecución estatal, para ello debe acreditarse que existe igual de hechos, persona y persecución.

En esta legislación chilena, el derecho administrativo sancionador, es conocido con el nombre de Derecho Penal Administrativo y se basa en la potestad del estado de sancionar determinados hechos o medidas. La limitación y sanción de conductas lesivas era propia del derecho penal sustantivo o subjetivo como también se le conocía al derecho penal. Jiménez (2006) menciona que el derecho penal administrativo es la composición de una serie de normativas, asociadas con el incumplimiento de un deber concreto de la administración.

Aunado a ello, se realiza una distinción entre la sanción administrativa y penal, precisando que la primera de ellas se basa netamente en una multa sin carácter represivo, mientras que la segunda se basa en una multa represiva ya que si no logra satisfacer el ius puniendi del Estado se convierte en una pena de reclusión.

Por otro lado, y, respecto al delito de conducción en estado de ebriedad, se precisa que la tipificación del delito de conducción en estado de ebriedad busca proteger la seguridad pública, puesto que altera la tranquilidad y el normal desarrollo de la sociedad debido a hechos que perturban la misma y ponen en peligro la integridad de las personas y bienes materiales. Este delito pertenece al grupo de los denominados peligro común o general, puesto que afectan a la colectividad de las personas, cuya finalidad es proteger la seguridad del tráfico. Para referirse a los delitos de riesgo es necesario recurrir al principio de legalidad y protección de bienes jurídicos protegidos, pues para que un hecho sea considerado ilícito no solo basta con su materialización

formal, sino que además es menester que la acción haya puesto en peligro o lesionado un bien jurídico determinado. (Vásquez, 2017)

Según Chate (2017) la conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión inmediata, puesto que la acción se consuma en el momento de la integración de todos sus elementos. Este delito, protege el interés supraindividual toda vez que los sujetos que se desenvuelven en el tráfico no pueden desarrollarse con plena seguridad respecto a su vida, salud o propiedad. Es por ello que el Estado mediante su texto normativo busca garantizar a través de determinadas prohibiciones la ingesta de alcohol con la finalidad de reducir la producción de accidentes de tránsito, ya que al encontrarse en un estado etílico disminuyen las capacidades indispensables para una debida conducción.

Mientras que Guerra (2018) menciona que esta clase de delito de conducción en estado de ebriedad configura un tipo penal de peligro abstracto, ya que con la sola acción genera un peligro para el bien jurídico tutelado, aun cuando no se acredita que haya sido vulnerado ciertamente. Es por ello que el Poder Ejecutivo ha puesto énfasis en un problema social como es el gran número de accidentes automovilísticos que se producen diariamente en nuestro país, muchos de ellos a causa de imprudencia, fallas mecánicas, ingesta de alcohol, entre otros. Asimismo, se conoce gracias a los estudios realizados a los conductores de accidentes de tránsito, que un gran porcentaje se debe especialmente a la ingesta de alcohol ya sea antes o durante la conducción, lo cual altera los principales sentidos del ser humano originando muchas veces la lesión de bienes jurídicos y poniendo en una situación de peligro a la ciudadanía.

Por último, Sánchez (2016) señala que la conducción de conducción en estado de ebriedad es un delito pluriofensivo ya que pone en peligro el tráfico y las personas y bienes que intervienen, dichos bienes jurídicos son resguardados de manera diferente. La presencia del bien jurídico colectivo tiene un sentido anticipatorio para tutelar los bienes jurídicos de carácter

individual como la vida, integridad física y patrimonio, es por ello que se debe comprender que la acción alcanza con anterioridad el bien jurídico intermedio y solo de manera posterior al bien jurídico final, en todo caso la conducta peligrosa guardará una mayor relación con el bien jurídico colectivo y una mayor lejanía con el bien jurídico individual.

Aunado a ello, se precisa que la naturaleza jurídica del delito de conducción en estado de ebriedad busca salvaguardar la seguridad pública, conocido doctrinariamente como delito de mera actividad, es decir no tiene un resultado; por tanto, dicho delito se consuma por el solo hecho de conducir bajo los efectos del alcohol, siempre que sobrepase el mínimo estipulado por ley y acreditado con el resultado del Certificado de Dosaje Etílico. En este sentido, se puede decir que este delito es de naturaleza inmediata puesto que no hace falta que se efectúen consecuencias como daños o lesiones, sino con el solo hecho de conducir en estado de ebriedad. (Buitrón, 2018)

Asimismo, acorde con el artículo 274° de la norma penal adjetiva establece que el bien jurídico protegido es colectivo, en sentido contrario a los bienes jurídicos individuales, en tal sentido tutela de manera directa o instantánea la seguridad del tráfico como una denominación de carácter colectivo, desarticulando de los bienes individuales que pueden verse vulnerados, no obstante ello no significa que sean indiferentes, puesto que es la razón principal para proteger la seguridad del tráfico, el mismo que se encuentra inmerso la vida, integridad física y el patrimonio, por tanto ambos bienes jurídicos tanto colectivo como individual pueden verse afectados. (Sánchez, 2016)

De igual manera, el artículo 274° tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad, el cual se encuentra integrado por los siguientes elementos: i) la conducción: este elemento hace referencia solo a la persona que realiza el acto de conducir, es decir quién se encuentra en desplazamiento.

La conducción está referida a un vehículo motorizado: el medio de comisión está referido estrictamente a quién se encuentra conduciendo en un vehículo motorizado. Asimismo, cabe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico establece como pena común la privación de licencia de conducir al ser el vehículo motorizado el medio de comisión del hecho ilícito. El vehículo auto motorizado es aquel objeto que se desplaza por la tierra con la capacidad de trasladar personas impulsadas por un aparato mecánico.

La conducta es realizada en vía pública: si bien el artículo 274° de la norma penal adjetiva no ha señalado de manera específica este requisito, la doctrina ha interpretado y adoptado dicha prerrogativa toda vez que la tipificación del delito busca proteger la seguridad pública en bienestar de la ciudadanía, es por ello que se presume que debe ser realiza en la vía pública puesto que es el lugar en donde existe tráfico y puede ser protegido por las autoridades. Mientras que el área administrativa busca garantizar la capacidad de los ciudadanos que conducen los vehículos y circular con el mínimo riesgo posible, a fin de proteger su bienestar y el de la población. Por tanto, la conducción en estado de ebriedad en lugares cerrados o privados no configura la conducta típica del delito en cuestión, es decir quedaría impune, pero lo que sí sería materia de investigación y probablemente un desencadenante de delito son los resultados que este podría causar, como por ejemplo lesiones u homicidio. Para ello es importante tener en consideración que se entiende por vía pública las carreteras, calles, avenidas, todo aquel que puede ser transitado por cualquier persona y son establecidas por normas que regulan el tránsito.

Ingesta de sustancias alcohólicas: el alcohol es una de las drogas más consumidas a nivel mundial, afectando gravemente la salud de las personas; no obstante, el porcentaje se eleva año tras año. Esta sustancia influye de manera directa en los accidentes de tránsito, muertes, tránsito vehicular, suicidios, comisión de hechos ilícitos, entre otros. Las bebidas alcohólicas se pueden clasificar en diluidas y concentradas, las bebidas concentradas están

conformada por cerveza, sidra y vino; mientras que las bebidas concentradas están compuestas por brandy, whisky, ron, entre otros. Sin embargo, esta clasificación es indistinta para la ley puesto que genera los mismos efectos en las personas.

Incidencia de alcohol en el organismo del conductor: si una persona conduce un vehículo y supera el nivel de alcohol establecido en la norma, entonces estaría vulnerando dicho precepto y poniendo en riesgo a la población. Debe analizarse también si el nivel de alcohol del conductor incide en el comportamiento de este, configurando el riesgo. Es decir, se debe tener en cuenta dos indicadores: el grado de alcohol establecido en la norma jurídica y que este nivel de alcohol coloque al ciudadano en una situación de peligro. (Asmat, 2019)

Finalmente, respecto a la sanción penal y administrativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad, se señala que la sanción penal y administrativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad es uno de los problemas doctrinarios y jurisprudenciales que aquejan el cabal desarrollo del principio *ne bis in ídem*, debido a que hasta la fecha y pese a los reiterados intentos del tribunal constitucional por lograr solucionar los problemas de la doble sanción, estos aún persisten; ello surge de acuerdo con Chinguel (2015) porque hasta la fecha no se ha logrado explicar qué se entiende por identidad de fundamento tanto en la vía administrativa sancionadora como en la vía penal.

Así mismo, doctrinariamente Moron (2011) sostiene que cuando exista un delito como el de conducción en estado de ebriedad que puede generar dos procesos, debe optarse porque este se solucione en la vía penal, dejando de lado la vía administrativa, debido a que las resoluciones que se dictan en la vía administrativa no tienen la connotación de cosa juzgada, sino de cosa decidida. Por ello, cuando jurisdiccionalmente se emita una sentencia o el ministerio público decida arribar a un acuerdo reparatorio, la administración debe abstenerse de seguir un procedimiento administrativo

contra el imputado, ya que se trata del mismo sujeto, los mismos hechos, y el mismo fundamento.

Mientras que, la sanción penal, en el delito de conducción en estado de ebriedad se encuentra establecido en el artículo 274 del código penal, cuya sanción no es menor de seis meses ni mayor de dos años para aquella persona que conduce, maniobra, opera un vehículo en estado de ebriedad o con la prestación de servicios comunitarios que va desde 52 a 104 jornadas e inhabilitación; dicha pena se agrava y no será menor de un año ni mayor de tres o con la prestación de servicio comunitario de 60 a 150 jornadas e inhabilitación si el sujeto activo conduce un vehículo en estado de ebriedad y presta servicio de transporte público de pasajeros, carga o mercancía en general. En ambos supuestos tal como se mencionó anteriormente, a los autores se les impone la sanción de inhabilitación establecida en el artículo 36 inciso 7 del código penal, esta pena consiste en la cancelación, suspensión o incapacidad definitiva de obtener autorización para volver a conducir cualquier otro vehículo.

Por otro lado, la sanción administrativa del delito de conducción en estado de ebriedad se encuentra establecida en el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito, específicamente en el artículo 88, donde se estipula que está totalmente prohibido conducir bajo los efectos de las drogas, estimulantes, disolventes o bebidas alcohólicas que puedan generar la pérdida de capacidad de reacción y el cabal desempeño de los conductores, razón por la cual en el artículo 94 del mencionado TUO se establece que el conductor está obligado a realizarse la prueba solicitada por el Policía Nacional del Perú con la finalidad de analizar y determinar el estado de intoxicación en el que se encuentra, negarse a esta prueba presumirá legalmente su culpabilidad. Además, de acuerdo con el artículo 328 el sujeto que se encuentre conduciendo presuntamente bajo los efectos del alcohol puede ser conducido por el policía nacional que realizó la intervención a la comisaría a fin de realizar el examen correspondiente, el cual debe realizarse

teniendo en cuenta el reglamento, con el resultado de dicho examen se podrá determinar la sanción proporcional correspondiente. Si el resultado resulta ser menor de 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre se le impondrá una sanción general, el sujeto podrá irse, pero el vehículo queda en la comisaría, a menos de que una tercera persona vaya conduciendo.

Finalmente, el principio *ne bis in ídem* establece dos vertientes, la primera de ellas prohíbe que una persona pueda ser sancionada por el mismo hecho dos veces, la segunda de ellas prohíbe que el mismo hecho sea objeto de dos procesos distintos. Sin embargo, de acuerdo con Trayter (1991) en la práctica jurídica la concurrencia de una sanción penal y administrativa a la vez aún genera confusión, conllevando a una mala aplicación del principio *ne bis in ídem*, ello en función a que se pueden dar comportamientos cuya regulación se encuentre establecida en dos procedimientos, por un lado, una infracción legal y por otro lado la relevancia penal del hecho. Para poder determinar la vulneración del principio deben concurrir tres requisitos: la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento.

Además, de acuerdo con Rojas (2014) la vulneración de dicho principio presupone además el quebrantamiento de la unidad del sistema jurídico, el mismo que suponen que todas las partes se encuentran conectadas entre sí, dicha unidad debe contener coherencia, consistencia y no vulnerar las garantías procesales de los intervenidos; razón por la cual el derecho penal y el derecho administrativo sancionador deben encontrarse unidos al momento de imponer una sanción, ya que lo que se busca es brindarle seguridad jurídica a la ciudadanía y respetar las garantías constitucionales del investigado pues, actuando como derecho separados imponiendo cada uno su propia sanción no sólo afecta directamente el principio *ne bis in ídem* sino también los sub principios que dentro de él recaen.

Ahora bien, respecto a la problemática que centra esta investigación, se menciona que en el Perú uno de los principales factores de accidentes de

tránsito es la conducción en estado de ebriedad, el mismo que se caracteriza debido a que el conductor del automóvil se encuentra bajo los efectos del alcohol, lo cual produce determinadas limitaciones y origina accidentes que muchas veces generan daños irreversibles tanto en las personas como en el patrimonio de estas (Vásquez, 2017). Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el año 2020 se registraron 93.299 accidentes vinculados a la conducción en estado de ebriedad, además señala que en el último año dicha conducta ha incrementado considerablemente, motivo por el cual las instituciones competentes buscan crear mecanismos de publicidad con el fin de disminuir la concurrencia de accidentes de tránsito. Por su parte, el Estado en aras de reducir y a su vez prevenir este tipo de accidentes, se ha encargado de tipificar dicha conducta en el Código Penal y Código Procesal Penal, considerando a este como un delito de peligro a fin de salvaguardar la seguridad pública. La norma penal adjetiva en su artículo 274° tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad, el mismo que se materializa con el solo hecho de conducir un automóvil bajo la ingesta de alcohol superior a lo permitido legalmente, es decir 0.5 g/l para vehículos de servicio particular y 0.25 g/l para vehículos de servicio público, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, el mismo que debe ser acreditado mediante un Certificado de Dosaje Etílico una vez realizado el examen pertinente.

Si dicho examen arroja que la sustancia de alcohol en la sangre es superior a lo permitido, entonces será sancionado penalmente; no obstante, en la vía administrativa también se sanciona dicha conducta a través de una infracción administrativa. En este sentido, el Derecho Penal a través del artículo 274° sanciona la conducta con pena privativa de libertad entre 1 a 3 años (o la pena alterna de prestación de servicios comunitarios); mientras que el Derecho Administrativo sanciona también dicha conducta a través de un infracción de tránsito en el Artículo 308° del Código de Tránsito, el cual prescribe que este hecho delictivo también es pasible de un procedimiento administrativo sancionador, el mismo que se determina por diferentes

infracciones, abarcando estas una sanción de multa, suspensión, cancelación de licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener la misma.

Las figuras jurídicas que abarca en fondo este delito de conducción en estado de ebriedad es una doble persecución y sanción por el mismo hecho producido por el imputado, ya que este es sancionado en dos vías procedimentales diferentes de manera paralela, hecho que genera gran controversia en el País, ya que esta penalización se aplica sin prever el perjuicio que se le puede causar al imputado y los vacíos legales que puede traer, dado que no solo se produce una vulneración a su derecho de no ser sancionado doblemente sino que además se ve afectado el debido proceso por parte del Estado. Esta doble sanción refleja la vulneración del principio constitucional *ne bis in ídem*, el cual señala que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho (De León, 1998); no obstante, la realidad manifiesta totalmente lo contrario.

A su vez es necesario aclarar que si una acción está descrita como delito e infracción al mismo tiempo, refleja un concurso de normas sancionadoras, y que teniendo en cuenta lo que sucede en nuestro país y tipificado como tal resulta aplicable sólo la norma penal, pues las dos sanciones tienen un elemento en común que es conducir bajo la ingesta de alcohol superior a lo establecido legalmente, entonces al imponerse una doble sanción sin justificación, sólo refleja el abuso del poder punitivo del Estado ya que tanto el hecho, como el sujeto activo y el fundamento son los mismos. Ante lo mencionado es injusto que en el Perú se siga dando una aplicación que evidencia una doble sanción innecesaria porque al tipificarse como delito existe una sola vulneración al ordenamiento jurídico por lo que no cabe imponer dos sanciones a un mismo hecho.

Asimismo, dentro de los términos básicos resaltantes, se encuentran: i) principio *Ne bis in ídem*: Según Martínez (2017) el principio *ne bis in ídem* se basa en la prohibición de que un hecho sea sancionado más de una vez, de manera estricta en aquellos casos en donde se configuren los elementos

de identidad de sujeto, hecho y fundamento; ejemplo de ello son aquellos hechos que se sancionan administrativa y penalmente, ii) delito de conducción en estado de ebriedad: Según Chate (2017) la conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión inmediata, puesto que la acción se consuma en el momento de la integración de todos sus elementos, iii) sanción administrativa y penal: Moron (2011) sostiene que cuando exista un delito como el de conducción en estado de ebriedad que puede generar dos procesos, debe optarse porque este se solucione en la vía penal, dejando de lado la vía administrativa, debido a que las resoluciones que se dictan en la vía administrativa no tienen la connotación de cosa juzgada, sino de cosa decidida.

En suma, a lo expuesto, se sostiene como hipótesis que la sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad vulnera directamente en el principio *ne bis in ídem*, 2021, debido a que en este delito se genera una doble persecución y sanción por el mismo hecho producido por el imputado.

Delimitando, además, como objetivo general analizar si la sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el principio *Ne bis in ídem*, 2021 y como objetivos específicos: i) analizar la sanción administrativa del delito de conducción en estado de ebriedad desde la doctrina y jurisprudencia, b) determinar si se cumple con la finalidad de la sanción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad de acuerdo a la normativa penal o la sanción del delito de conducción en estado de ebriedad en legislaciones extranjeras.

## **Metodología**

### **Tipo y Diseño de Investigación**

El tipo de investigación fue dogmática, toda vez que busco estudiar profundamente las instituciones jurídicas, además se analizaron e interpretaron normas jurídicas que ayuden a comprender los problemas que suscitan en la realidad. (Tantaleán, 2016)

De igual manera la investigación fue básica debido a que se estudió el fenómeno en su ambiente natural, desarrollando así nuevos conocimientos que servirán de base para futuras investigaciones.

### **Población y muestra**

Se empleó una muestra de quince abogados litigantes especialistas en derecho penal.

### **Técnicas e instrumentos de investigación**

El presente estudio estuvo conformado por la siguiente técnica:

La encuesta: esta técnica permite recolectar información y datos relevantes por los sujetos de estudio, cuya fuente de información es primera ya que permite recabar información de manera directa entre el investigador y el encuestado. La encuesta está conformada por una serie de premisas en relación a las variables de estudio, la misma que puede ser plasmada a través de diversas modalidades, ya sea por escrito, por correo, empleando plataformas virtuales, entre otras. (Mejía, 2005)

Análisis documental: está técnica como finalidad la recolección ordenada y secuenciada de la información en función a sus objetivos y variables de investigación, ya que se analizarán sentencias, libros y resoluciones.

Asimismo, está compuesto por el siguiente instrumento:

El cuestionario: la encuesta se constituye en el cuestionario, a través de un formulario, el cual se constituye de manera explícita y ordenada, estructurado en función al objeto de la investigación. (García, 2002)

Guía de análisis documental: Esta técnica es un escrito que contiene de manera ordenada y secuenciada la información. En esta investigación sirvió para el análisis de sentencias, jurisprudencia y doctrina.

## Resultados

En el presente capítulo se establecieron los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos, mismos que sirvieron para darle sustento al presente estudio y han sido correctamente expresados en tablas y gráficos para un mejor entendimiento.

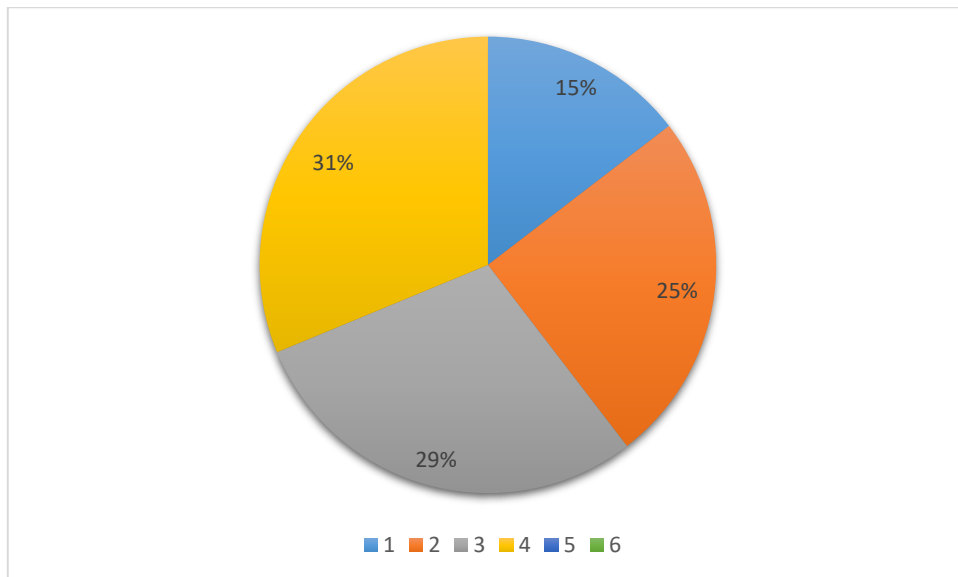
En relación al objetivo analizar si la sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el principio *Ne bis in ídem*, 2021, se pudo determinar:

**Tabla 1:** *Reglamento nacional de tránsito y la responsabilidad civil y penal.*

ALTERNATIVAS	F	FI	H	HI	%
TDA	7	7	0.46666667	0.46666667	47%
DA	5	12	0.33333333	0.80000000	80%
NDA/NED	2	14	0.13333333	0.93333333	93%
ED	1	15	0.06666667	1.00000000	100%
TED	0	1	0	1.00	
	15		1		

*Nota.* Data obtenida de la aplicación del instrumento

**Gráfico 1:** *Responsabilidad civil y penal*



*Nota.* Data obtenida de la aplicación del instrumento

**Interpretación:** De la presente tabla y gráfico se pudo determinar que el

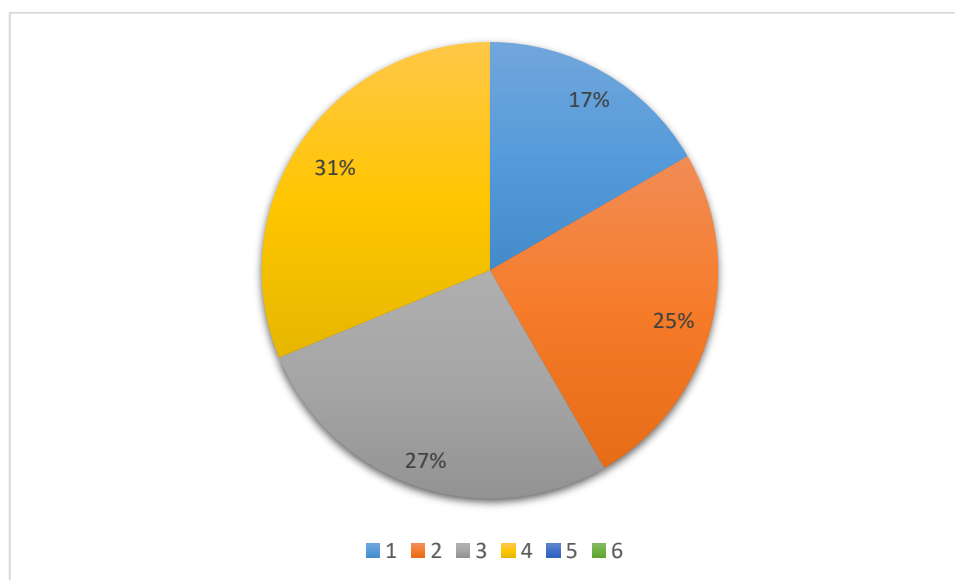
15% más el 25% de encuestados consideran que el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito al mencionar en su artículo 308 que las sanciones establecidas en el presente reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal, vulnera directamente el principio ne bis in idem, debido a que, hace factible que el Estado pueda abusar de su poder, imponiendo más de una sanción sobre un mismo hecho.

**Tabla 2: Sanción penal y administrativa**

ALTERNATIVAS	F	FI	H	HI	%
TDA	8	7	0.5333333 3	0.5333333 3	53%
DA	4	12	0.2666666 7	0.8000000 0	80%
NDA/NED	1	13	0.0666666 7	0.8666666 7	87%
ED	2	15	0.1333333 3	1.0000000 0	100%
TED	0	2	0	1.00	
	15		1		

*Nota.* Data obtenida de la aplicación del instrumento

**Gráfico 2: Doble Sanción**



*Nota.* Data obtenida de la aplicación del instrumento

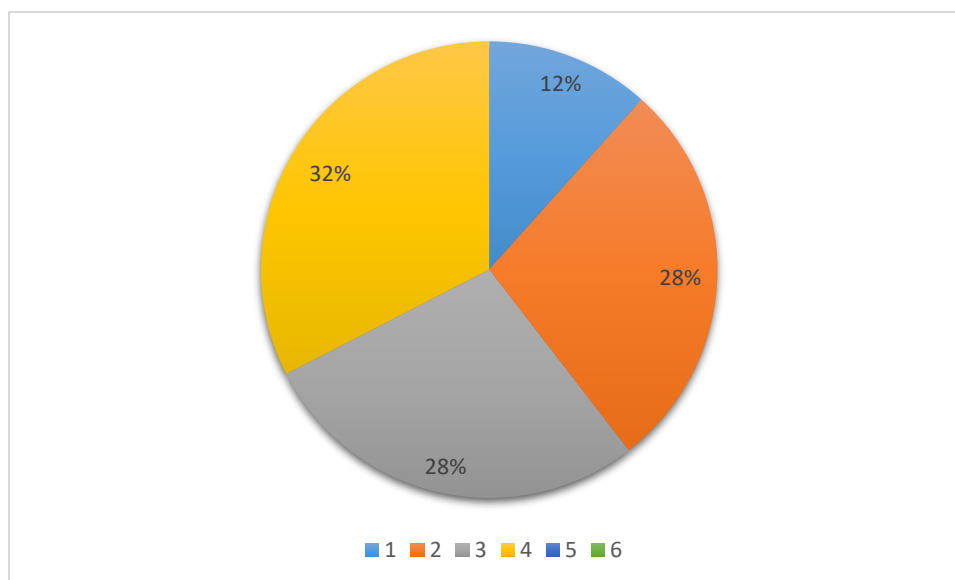
**Interpretación:** En la presente tabla y gráfico se puede determinar que el 17% más el 25% de encuestados consideran que es correcto volver a sancionar administrativamente al sujeto activo que ya ha sido sancionado en la vía penal por el delito de conducción en estado de ebriedad; no obstante, el 27% más el 31% no se encuentra de acuerdo con esta postura.

**Tabla 3:** Afectación del principio ne bis in ídem

ALTERNATIVAS	F	FI	H	HI	%
TDA	5	7	0.3333333 3	0.3333333 3	33%
DA	7	12	0.4666666 7	0.8000000 0	80%
NDA/NED	0	12	0	0.8000000 0	80%
ED	2	14	0.1333333 3	0.9333333 3	93%
TED	1	3	0.0666666 7	1.00	
	15		1		

*Nota.* Data obtenida de la aplicación del instrumento

**Gráfico 3:** Afectación del principio ne bis in ídem



*Nota.* Data obtenida de la aplicación del instrumento

**Interpretación:** En la presente tabla y gráfico se puede inferir que el 12%

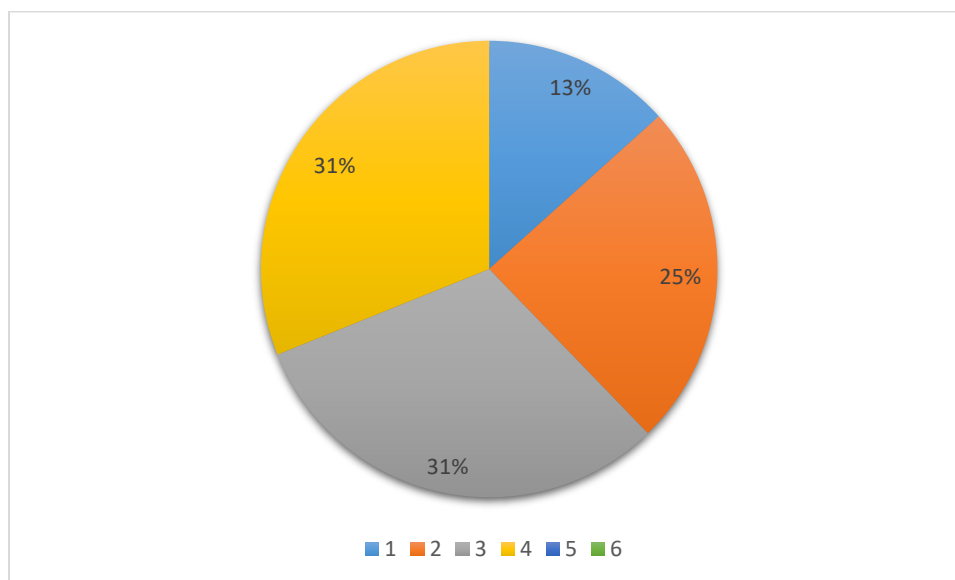
más el 28% de encuestados considera que la aplicación de una sanción administrativa y penal afecta el principio ne bis in ídem, debido a que, un mismo hecho no puede representar dos sanciones paralelas sobre el mismo sujeto.

**Tabla 4:** *Falta de criterios uniformes*

ALTERNATIVAS	F	FI	H	HI	%
TDA	6	7	0.4000000 0	0.4000000 0	40%
DA	5	11	0.3333333 3	0.7333333 3	73%
NDA/NED	3	14	0.2	0.9333333 3	93%
ED	0	14	0	0.9333333 3	93%
TED	1	1	0.0666666 7	1.00	
	15		1		

*Nota.* Data obtenida de la aplicación del instrumento

**Gráfico 4:** *Criterios uniformes*



*Nota.* Data obtenida de la aplicación del instrumento

**Interpretación:** En la presente tabla y gráfico se puede inferir que el 13% más el 25% de los encuestados consideran que la falta de un criterio

uniforme respecto al requisito de identidad del fundamento ha servido de justificación para vulnerar el principio ne bis in ídem, ya que, en la práctica jurídica los sujetos son sometidos a una doble sanción.

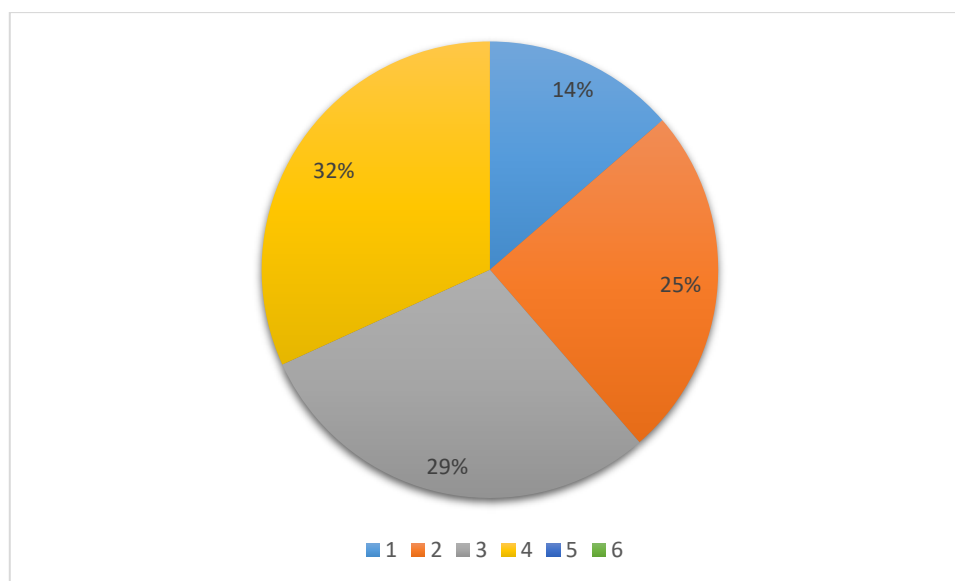
En relación al objetivo específico N° 1, el cual fue analizar la sanción administrativa del delito de conducción en estado de ebriedad desde la doctrina y jurisprudencia, se pudo determinar:

**Tabla 5:** *Identidad de fundamento, sujeto y hecho*

ALTERNATIVAS	F	FI	H	HI	%
TDA	6	7	0.4000000 0	0.4000000 0	40%
DA	5	11	0.3333333 3	0.7333333 3	73%
NDA/NED	2	13	0.1333333 3	0.8666666 7	87%
ED	1	14	0.0666666 7	0.9333333 3	93%
TED	1	2	0.0666666 7	1.00	
	15		1		

*Nota.* Data obtenida de la aplicación del instrumento

**Gráfico 5:** *Identidad de fundamento, sujeto y hecho*



*Nota.* Data obtenida de la aplicación del instrumento

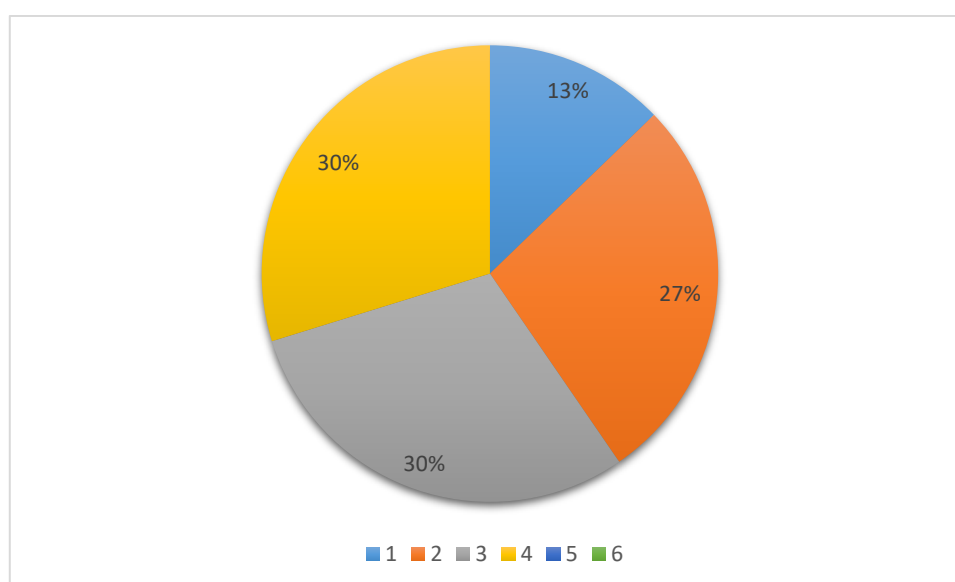
**Interpretación:** En la presente tabla y gráfico se pudo inferir que el 14% más el 25% de los encuestados consideran que, al existir identidad de fundamento, sujeto, y hecho debería obviarse la sanción administrativa.

**Tabla 6:** Gravedad de las sanciones

ALTERNATIVAS	F	FI	H	HI	%
TDA	6	7	0.4285714 3	0.4285714 3	43%
DA	7	13	0.5	0.9285714 3	93%
NDA/NED	1	14	0.0714285 7	1.0000000 0	100%
ED	0	14	0	1.0000000 0	100%
TED	0	0	0	1.00	
	14		1		

*Nota.* Data obtenida de la aplicación del instrumento

**Gráfico 6:** Gravedad de las sanciones



*Nota.* Data obtenida de la aplicación del instrumento

**Interpretación:** En la presente tabla y gráfico se puede inferir que el 13% más el 27% de los entrevistados consideran que la sanción administrativa es menos gravosa que la sanción penal.

**Tabla 7: La sanción administrativa en la legislación nacional.**

La sanción administrativa en el delito de conducción en estado de ebriedad	
Jurisprudencia	Aporte
19-2022-HC	<p>En el presente expediente judicial se concluyó que el tipo penal subsume por completo la infracción impuesta por una norma administrativa, razón por la cual no cabe imponer una doble sanción por un mismo accionar; es decir, la persecución administrativa resultaría nula frente a la sanción penal a imponerse.</p> <p>Si se impone una sanción administrativa pese a la existencia de una sanción penal, la norma acarrearía consigo la vulneración del principio ne bis in idem.</p>
008-2001-HC/TC	<p>El presente expediente concluye que ninguna persona puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho, empleando un fundamento idéntico, razón por la cual se establece que el principio ne bis in idem es una garantía para impedir la persecución administrativa por el delito de conducción en estado de ebriedad, debido a que, este ya está siendo sancionado por la norma penal.</p>
558-99-AA/TC	<p>En el presente expediente se puede advertir que las decisiones jurisdiccionales adoptadas por los órganos de administración de justicia son vinculantes, debido a que, si se impone una sanción en la vía administrativa ya no podrá ejecutarse otra sanción por el mismo hecho en la vía penal.</p>
2050-2002-AA/TC	<p>El presente expediente establece que no se puede</p>

	<p>imponer a una sola persona una doble sanción, ya que ello solo significaría un abuso del ius puniendi del Estado. Asimismo, se colige un mismo hecho no puede ser pasible de ocasionar dos sanciones diferentes.</p>
421-98-AA/TC	<p>El presente expediente menciona que ninguna norma o procedimiento puede limitar a los sujetos de sus derechos fundamentales, como a no ser sancionado dos veces por los mismos hechos, debido a que, cada órgano del estado se encuentra en la obligación de velar por los principios y derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.</p>
1176-2003-AA/TC	<p>En el presente expediente se menciona que el principio ne bis in idem se ve vulnerado cuando se impone de manera arbitraria una sanción penal y administrativa en base al mismo fundamento, señalando, además, que, si se da una de ellas dos, la otra quedaría obsoleta. Aunado a ello, se rescatan las vertientes que posee el principio, pues desde su aspecto material se refleja en la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre un mismo hecho y desde su aspecto procesal se refleja en que nadie puede ser procesado dos veces por los mismos acontecimientos.</p>
490-00-AA/TC	<p>En el presente expediente se señaló que existe una constante y arbitraria vulneración al principio ne bis in ídem, pues es habitual sancionar dos veces a un sujeto por el mismo hecho.</p>
3257-2013-24	<p>En el presente expediente se señaló que la sanción penal impuesta es la última ratio y solo debe</p>

---

emplearse cuando no existan otras normas formales e informales que cumplan con la misma finalidad. Asimismo, se hace mención que los delitos de conducción en estado de ebriedad son considerados delitos de bagatela o de escasa lesividad, razón por la cual el uso de la sanción administrativa aseguraría el ius puniendi del Estado.

---

*Nota.* Datos obtenidos de la aplicación del instrumento.

**Interpretación:** En la presente tabla se pudo determinar que a lo largo de la jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha venido desarrollando de manera sucinta la sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad, señalando que el tipo penal subsume por completo la infracción impuesta por una norma administrativa, razón por la cual si se impone una sanción administrativa pese a la existencia de una sanción penal, la norma acarrearía consigo la vulneración del principio ne bis in idem, ello en consideración a que ninguna persona puede ser sancionados dos veces por el mismo hecho, empleando un fundamento idéntico, debido a que, si se impone una sanción en la vía administrativa ya no podrá ejecutarse otra sanción por el mismo hecho en la vía penal. En síntesis, se puede señalar que el principio ne bis in idem se ve vulnerado cuando se impone de manera arbitraria una sanción penal y administrativa en base al mismo hecho, y específicamente cabe mencionar que los delitos de conducción en estado de ebriedad son considerados delitos de bagatela o de escasa lesividad, razón por la cual el uso de la sanción administrativa aseguraría el ius puniendi del Estado.

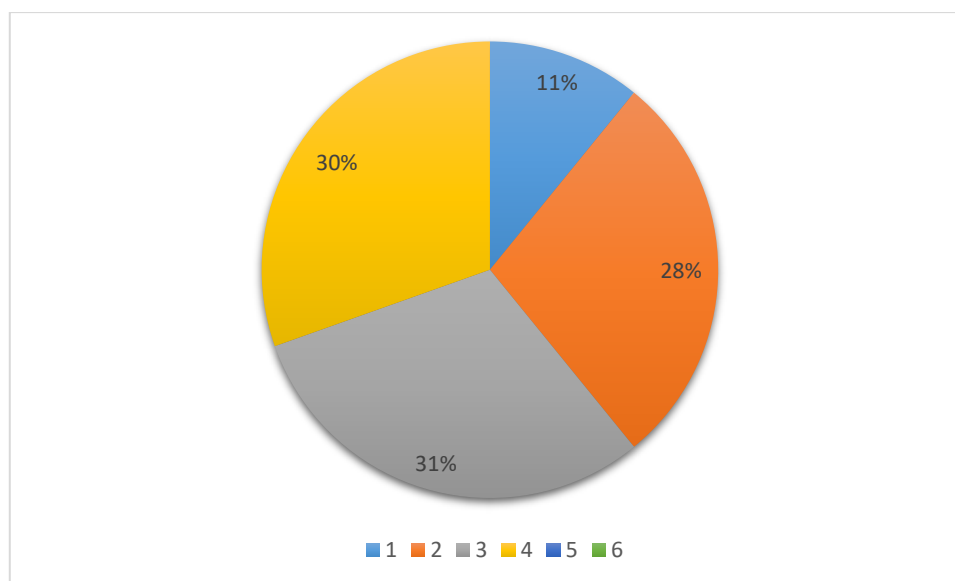
En relación al objetivo específico N° 2, el cual fue determinar si se cumple con la finalidad de la sanción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad de acuerdo a la normativa penal, se pudo determinar:

**Tabla 8:** *Función preventiva del delito de conducción*

ALTERNATIVAS	F	FI	H	HI	%
TDA	5	7	0.3333333 3	0.3333333 3	33%
DA	8	13	0.5333333 3	0.8666666 7	87%
NDA/NED	1	14	0.0666666 7	0.9333333 3	93%
ED	0	14	0	0.9333333 3	93%
TED	1	1	0.0666666 7	1.00	
	15		1		

*Nota.* Datos obtenidos de la aplicación del instrumento.

**Gráfico 7:** *Función preventiva*



*Nota.* Datos obtenidos de la aplicación del instrumento.

**Interpretación:** En la presente tabla y gráfico se pudo determinar que el 11% más el 28% de los encuestados consideran que la sanción penal impuesta en el delito de conducción en estado de ebriedad si cumple su función preventiva. No obstante, la mayoría considera que ello no es así, pues en la realidad este

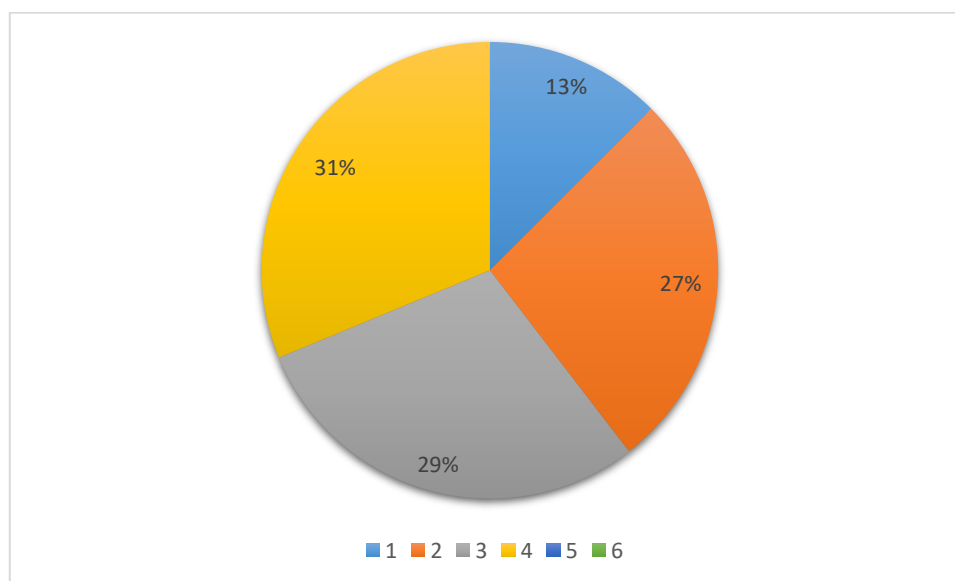
tipo penal es constantemente consumado.

**Tabla 9:** Finalidad de la sanción

ALTERNATIVAS	F	FI	H	HI	%
TDA	6	7	0.4000000 0	0.4000000 0	40%
DA	7	13	0.4666666 7	0.8666666 7	87%
NDA/NED	1	14	0.0666666 7	0.9333333 3	93%
ED	1	15	0.0666666 7	1.0000000 0	100%
TED	0	1	0	1.00	
	15		1		

*Nota.* Datos obtenidos de la aplicación del instrumento.

**Gráfico 8:** Finalidad de la sanción.



*Nota.* Datos obtenidos de la aplicación del instrumento.

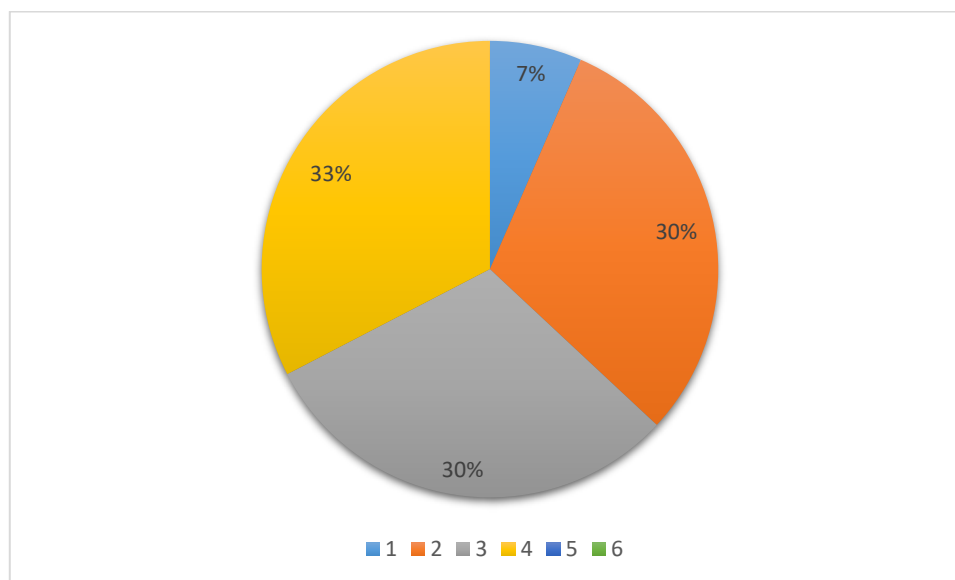
**Interpretación:** En la presente tabla y gráfico se puede inferir que el 13% más el 27% de los encuestados considera que la sanción penal al igual que la sanción administrativa en el delito de conducción en estado de ebriedad poseen la misma finalidad, que es sancionar dicha conducta. No obstante, un 31% no se encuentra de acuerdo con esa postura.

**Tabla 10: Sanción administrativa**

ALTERNATIVAS	F	FI	H	HI	%
TDA	3	7	0.2000000 0	0.2000000 0	20%
DA	11	14	0.7333333 3	0.9333333 3	93%
NDA/NED	0	14	0	0.9333333 3	93%
ED	1	15	0.0666666 7	1.0000000 0	100%
TED	0	1	0	1.00	
	15		1		

*Nota.* Datos obtenidos de la aplicación del instrumento.

**Gráfico 9: Sanción administrativa.**



*Nota.* Datos obtenidos de la aplicación del instrumento.

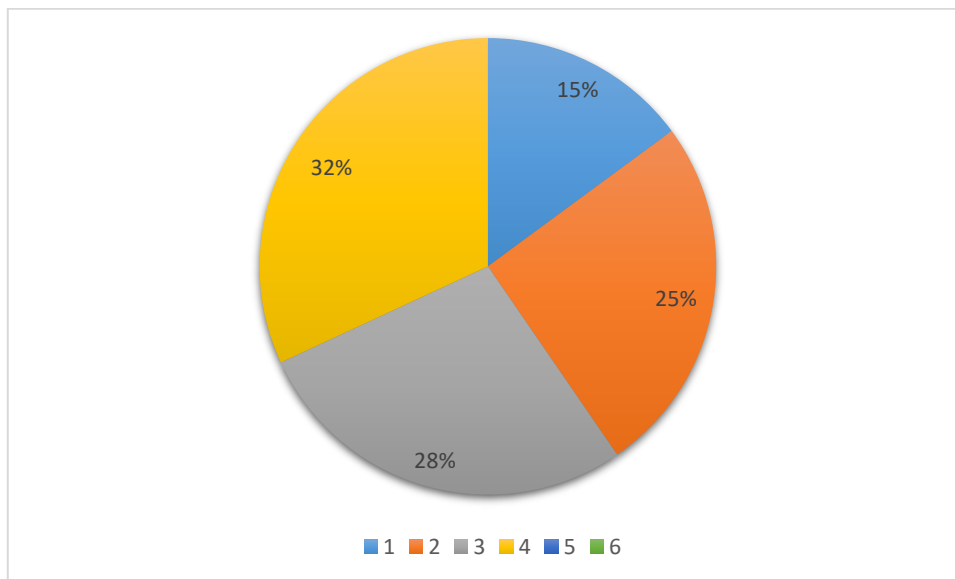
**Interpretación:** En la presente tabla y gráfico se puede inferir que el 7% más el 30% de los encuestados consideran que la sanción penal debe prevalecer sobre la sanción administrativa.

**Tabla 11: Observancia del principio**

ALTERNATIVAS	F	FI	H	HI	%
TDA	7	7	0.4666666 7	0.4666666 7	47%
DA	5	12	0.3333333 3	0.8000000 0	80%
NDA/NED	1	13	0.0666666 7	0.8666666 7	87%
ED	2	15	0.1333333 3	1.0000000 0	100%
TED	0	2	0	1.00	
	15		1		

*Nota.* Datos obtenidos de la aplicación del instrumento.

**Gráfico 10: Observancia del principio ne bis in ídem**



*Nota.* Datos obtenidos de la aplicación del instrumento.

**Interpretación:** En la presente tabla y gráfico se puede inferir que el 15% más el 25% consideran que el principio ne bis in ídem es fundamental al momento de imponer una sanción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad.

En relación al objetivo específico N° 3, el cual fue comparar la sanción del delito de conducción en estado de ebriedad en legislaciones extranjeras, se pudo determinar:

**Tabla 12:** *el delito de conducción en la legislación extranjera*

El delito de conducción en la legislación extranjera	
País	Aporte
España	El Tribunal Español ha establecido a lo largo de su jurisprudencia la restricción de la duplicidad de sanciones penales y administrativas respecto a las mismas circunstancias, ya que ello significaría un abuso del poder estatal y una vulneración directa a los principios reconocidos constitucionalmente.
Colombia	La Legislación colombiana ha establecido en su artículo 8 de su norma adjetiva penal que: “ninguna persona puede ser sancionada dos veces por el mismo hecho, cualquiera sea la denominación que se le dé o haya proporcionado, salvo investigaciones internacionales”
Argentina	La legislación argentina menciona que este principio impide que una persona sea sancionada en más de una ocasión por un mismo hecho. Ello implica, que no cabe sobre un mismo hecho una doble sanción o una doble persecución estatal, para ello debe acreditarse que existe igual de hechos, persona y persecución.
Chile	La legislación chilena realiza una distinción entre la sanción administrativa y penal, precisando que la primera de ellas se basa netamente en una multa sin carácter represivo, mientras que la segunda se basa en una multa represiva ya que si no logra satisfacer el ius puniendi del Estado se convierte en una pena de reclusión
Ecuador	La legislación ecuatoriana menciona que el principio ne bis in

---

ídem se encuentra íntimamente vinculado con la seguridad jurídica, que es una de las principales prerrogativas que otorga el estado hacia cualquier ciudadano, a fin de que este no sea perseguido de manera indefinida más de una vez por la misma causa.

---

*Nota.* Datos obtenidos de la aplicación del instrumento

**Interpretación:** En la presente tabla se puede inferir que la legislación extranjera no discrepa de la legislación nacional, ya que en todas las legislaciones previamente descritas se tiene como base el respeto por el principio *ne bis in idem*, a fin de proteger los principios y derechos constitucionalmente reconocidos.

## **Análisis y Discusión**

En relación al objetivo general analizar si la sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el principio *Ne bis in ídem*, 2021, de los resultados obtenidos se pudo determinar que el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito al mencionar en su artículo 308 que las sanciones establecidas en el presente reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal, vulnera directamente el principio *ne bis in ídem*, debido a que, hace factible que el Estado pueda abusar de su poder, imponiendo más de una sanción sobre un mismo hecho. Asimismo, se determinó que no es correcto volver a sancionar administrativamente al sujeto activo que ya ha sido sancionado en la vía penal por el delito de conducción en estado de ebriedad; toda vez, que un mismo hecho no puede representar dos sanciones paralelas impuestas sobre la misma persona.

Lo manifestado por los encuestados, se corrobora con Blanco y Chuchon (2020) quienes mencionan que la vulneración del principio *ne bis in ídem* perturba el sistema jurídico, por tanto, es necesario el análisis exhaustivo y una pronta solución desde el enfoque constitucional a fin de evitar diversas sanciones sobre un mismo hecho, pues acorde con Ríos (2017) en los juzgados de Tarapoto el 88.30% de casos posee una duplicidad de sanciones y el 11% de procesados desconfía del sistema judicial.

Aunado a ello, lo expresado encuentra sustento en la teoría de la peligrosidad objetiva, misma que supone que es necesario atender todas las circunstancias respecto al caso en concreto, especialmente aquellas que tienen la capacidad de neutralizar el peligro y con las que se puede obtener seguridad. La peligrosidad surge no solo con la posibilidad de provocar una lesión, sino además es necesario evaluar todas las circunstancias adherentes a la misma, entre ellas la intervención de un tercero para disminuir dicho peligro.

En síntesis, puede señalarse que tipificar una sola conducta con dos sanciones importa la vulneración del principio en bis ídem, mismo que se basa en la prohibición de que un hecho sea sancionado más de una vez, de manera estricta en aquellos casos en donde se configuren los elementos de identidad de sujeto, hecho y fundamento, como es el delito de conducción en estado de ebriedad.

En relación al objetivo específico N° 1, el cual fue analizar la sanción administrativa del delito de conducción en estado de ebriedad desde la doctrina y jurisprudencia, de los resultados obtenidos se pudo determinar que, doctrinariamente al existir identidad de fundamento, sujeto, y hecho debería obviarse la sanción administrativa. Asimismo, se determinó que a lo largo de la jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha venido desarrollando de manera sucinta la sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad, señalando que el tipo penal subsume por completo la infracción impuesta por una norma administrativa, razón por la cual si se impone una sanción administrativa pese a la existencia de una sanción penal, la norma acarrearía consigo la vulneración del principio ne bis in idem, ello en consideración a que ninguna persona puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho, empleando un fundamento idéntico.

Lo manifestado anteriormente por los encuestados, se corrobora con Vásquez (2017) quien menciona que si bien la conducción en estado de ebriedad delimita sus elementos constitutivos de manera clara con el objetivo de proteger la seguridad vial y del tráfico, según la jurisprudencia la sanción administrativa no contribuye a reducir la cifra de heridos o muertos debido a accidentes de tránsito, el sistema penal posee herramientas severas que acreditan castigar a aquellos que vulneran la ley por lo tanto resulta innecesario añadir una sanción administrativa adicional ya que la pena estipulada cumple proteger el bien jurídico y por último, los organismos de justicia y la jurisprudencia reconoce la primacía del derecho penal sobre el derecho administrativo.

En síntesis, se puede señalar que la sanción administrativa no cumple con la finalidad de prevenir y limitar la consumación de delitos de conducción en estado de ebriedad pese a que estos son considerados delitos de bagatela o de escasa lesividad, razón por la cual sólo debería aplicarse la sanción penal.

En relación al objetivo específico N° 2, el cual fue determinar si se cumple con la finalidad de la sanción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad de acuerdo a la normativa penal, de los resultados se puede delimitar que la sanción penal impuesta si cumple su función preventiva, por ello debe prevalecer sobre la sanción administrativa, teniendo en cuenta que el principio ne bis in ídem es fundamental al momento de imponer una sanción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Lo manifestado anteriormente, se corrobora con Chaina (2019) quien sostiene que el Código Penal de 1991 tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad con el objeto de proteger a la sociedad de un sinnúmero de accidentes de tránsito. Asimismo, Moron (2011) sostiene que cuando exista un delito como el de conducción en estado de ebriedad que puede generar dos procesos, debe optarse porque este se solucione en la vía penal, dejando de lado la vía administrativa, debido a que las resoluciones que se dictan en la vía administrativa no tienen la connotación de cosa juzgada, sino de cosa decidida. Por ello, cuando jurisdiccionalmente se emita una sentencia o el ministerio público decida arribar a un acuerdo reparatorio, la administración debe abstenerse de seguir un procedimiento administrativo contra el imputado, ya que se trata del mismo sujeto, los mismos hechos, y el mismo fundamento.

En síntesis, puede señalarse que la sanción penal si cumple con realizar una función preventiva, por ello debería optarse sólo por sancionar la conducta dentro de esta vía.

En relación al objetivo específico N° 3, el cual fue comparar la sanción del delito de conducción en estado de ebriedad en legislaciones extranjeras, de los resultados obtenidos se pudo inferir que la legislación extranjera no discrepa de la legislación nacional, ya que en todas las legislaciones previamente descritas se tiene como base el respeto por el principio *ne bis in idem*, a fin de proteger los principios y derechos constitucionalmente reconocidos.

Ello se corrobora con lo mencionado por Molestina (2019) quien explica que el ordenamiento jurídico ecuatoriano al igual que otros en Latinoamérica merecen un cambio que permita armonizar el principio *ne bis in idem* evitando la posible intervención del derecho penal, puesto que la doble aplicación del poder punitivo del Estado deja en un estado de desigualdad al ciudadano.

## **Conclusiones y recomendaciones**

La sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el principio Ne bis in ídem, debido a que, una sola conducta es factible de generar dos sanciones pese a que se cumplen con los elementos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

La sanción administrativa del delito de conducción en estado de ebriedad desde la doctrina y jurisprudencia debería obviarse debido a que el tipo penal subsume por completo la infracción impuesta por una norma administrativa.

La sanción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad si cumple su función preventiva, por ello debe prevalecer sobre la sanción administrativa, debido a que las resoluciones que se dictan en la vía administrativa no tienen la connotación de cosa juzgada, sino de cosa decidida.

Se determinó que la sanción del delito de conducción en estado de ebriedad en legislaciones extranjeras no discrepa de la legislación nacional, ya que en todas ellas tienen como base el respeto por el principio ne bis in ídem, evitando la doble aplicación del poder punitivo del Estado.

## **Recomendaciones**

Se recomienda al Poder Legislativo realizar un análisis exhaustivo de la tipificación actual de la sanción penal y administrativa en el delito de conducción en estado de ebriedad, con la finalidad de unificar los criterios y evitar la vulneración del principio en bis in ídem.

Se recomienda a los futuros investigadores, realizar un estudio teniendo como base procesos judiciales de conducción en estado de ebriedad, analizando las sanciones que se impusieron y contrastando ello con lo prescrito en la Constitución Política del Perú.

## Referencias bibliográficas

- Asmat, E. E. (2019). *El delito de conducción en estado de ebriedad, Perú 2019* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana de las Américas, Lima, Perú.
- Blanco, E. H., Chuchon, R. D. (2020). *Principio de Ne Bis In Ídem y su incidencia en la sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad, Satipo 2019* (Tesis de pregrado) Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú.
- Buitron, M. (2018). *Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal* (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.
- Callejo, G. E., Bustos, C. R. (2018). *La garantía constitucional de Non Bis In Ídem en el Derecho Disciplinario en Colombia* (Tesis de pregrado) Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Caro, D. (2005). *El principio de ne bis in ídem en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Editorial Palestra.
- Casa, J., Repullo, J. R., y Donado, J. (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos, *Elsevier*. Recuperado de [https://doi.org/10.1016/S0212-6567\(03\)70728-8](https://doi.org/10.1016/S0212-6567(03)70728-8)
- Chaina, Y. J. (2019). *Conflictos constitucionales por la repercusión penal y administrativa de los delitos de peligro común ante la violación del principio Ne Bis In Ídem, Arequipa 2016* (Tesis de pregrado) Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú.
- Chinguel, A. I. (2015). *El principio del ne bis in ídem analizado en torno a la diferencia entre el injusto penal y administrativa: Buscando*

*soluciones al problema de la identidad de fundamento* (Tesis de grado) Universidad de Piura, Piura, Perú.

Chate, R. V. (2017). *El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015* (Tesis de posgrado) Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú.

De León, F. J. (1998). *Acumulación de sanciones penales y administrativas: Sentido y alcance del principio "ne bis in ídem"*. Barcelona, España: Editorial Bosch

De La Cruz, M. A., Mamani, G. J. (2019). *Conducción en estado de ebriedad y su paradoja al principio ne bis in ídem en Lima Sur 2018-2019* (Tesis de pregrado) Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.

Guerra, L. F. (2018). *La aplicación del principio non bis in ídem en los actos de competencia desleal con énfasis particular en el sector de las Telecomunicaciones* (Tesis de posgrado) Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

Gómez, R. F. (2017). *El non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador*. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512017000200101](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512017000200101).

Hernández, R., Fenández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20ta%20Edici%C3%B3n.pdf)

Leal, M.T. (2015). *La inaplicación del principio non bis in ídem en la relación de sujeción especial de los funcionarios y servidores públicos* (Tesis de posgrado) Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

- López, P. L. (2004). Población, muestra y muestreo. *Scielo* recuperado de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012)
- Márquez, S. R. (2014). El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia. Dialnet. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=142758>
- Martinez, A. C. (2017). *Aplicación del principio ne bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador* (Tesis de posgrado) Universidad Inca Garcilaso De La Vega, Lima, Perú.
- Molestina, F. J. (2019). *Problemática ecuatoriana del principio non bis in ídem en cuanto a su aplicación y desarrollo a la luz de la finalidad de la pena y el principio de proporcionalidad en los delitos penales ambientales* (Tesis de pregrado) Universidad San Francisco de Quito SFQ, Quito, Ecuador.
- Montano, E. E. (2017). *Principio de non bis in ídem en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial. Lima, 2017* (Tesis de posgrado) Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú.
- Morón, J. C. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: Editorial gaceta Jurídica.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <https://edicionesdelau.com/producto/metodologia-de-la-investigacion-cuantitativa-cualitativa-y-redaccion-de-la-tesis-5a-edicion/>
- Raffino, M. E. (2021). *Investigación no experimental*. Recuperado de <https://concepto.de/investigacion-no-experimental/>

- Ríos, W. R. (2017). *Relación entre la aplicación del principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad, en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 – 2015* (Tesis de posgrado) Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Rojas, L. (2014). *El arte de la sanción administrativa, en AA.VV., Derecho Administrativo innovación, cambio y eficacia: libro de ponencias del Sexto Congreso Nacional de Derecho Administrativo*. España: Editorial Thomson Reuters.
- Rubio, M. C. (2005). *El análisis documental: indización y resumen en bases de datos especializadas*. Recuperado de [http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis\\_documental\\_indizaci%C3%B3n\\_y\\_resumen.pdf](http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf)
- Sánchez, R. E. (2016). *Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2014* (Tesis de pregrado) Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.
- Vásquez, K. F. (2017). *Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor* (Tesis de Pregrado) Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.
- Tamay, M. V. (2019). *Las infracciones de tránsito por alcoholemia y el principio de proporcionalidad de la pena* (Tesis de posgrado) Universidad Regional Autónoma de los Andes, Quito, Ecuador.
- Trayter, J. (1991). *Sanción penal-sanción administrativa: el principio non bis in ídem en la Jurisprudencia. Poder Judicial, 467*. Recuperado de <http://www.mpfm.gob.pe>.

## Anexos

### Anexo N° 1: Matriz de consistencia

<b>“LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y PENAL DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO NE BIS IN ÍDEM, 2021”</b>		
<b>PROBLEMA</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>OBJETIVOS</b>
<p>¿De qué manera la sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el principio ne bis in ídem, 2021?</p>	<p>La sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad incide directamente en el principio ne bis in ídem, 2021, debido a que en este delito se genera una doble persecución y sanción por el mismo hecho producido por el imputado, tanto en la vía penal como administrativa, pese a que en él recae la identidad del hecho, del sujeto y del fundamento, requisitos que configuran el principio ne bis in ídem, cuyo precepto es que ninguna persona puede ser sancionada dos veces por el mismo hecho, quebrantando además el debido proceso y la uniformidad judicial.</p> <p><b>Variables</b></p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar si la sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el principio ne bis in ídem, 2021</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar la sanción administrativa del delito de conducción en estado de ebriedad desde la doctrina y jurisprudencia.</li> <li>• Determinar si se cumple con la finalidad de la sanción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad de acuerdo a la normativa penal.</li> <li>• Comparar la sanción del delito de conducción en estado de ebriedad en legislaciones extranjeras.</li> </ul>

	<p><b>Variable independiente:</b> La sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad</p> <p><b>Variable dependiente:</b> El Principio Ne bis in ídem</p>	
--	--	--

## Anexo N° 2: Instrumento para recolectar información



### CUESTIONARIO

**TITULO:** La Sanción Administrativa y Penal del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad y su Incidencia en el Principio Ne Bis In Ídem, 2021

#### DATOS DEL ENCUESTADO:

Apellidos y Nombres:

.....

**INSTRUCCIONES:** Responder el siguiente cuestionario de manera clara, y precisa, teniendo en cuenta las siguientes alternativas:

- a) **Totalmente de acuerdo**
- a) **De acuerdo**
- b) **Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo**
- c) **En desacuerdo**
- d) **Totalmente en desacuerdo**

ÍTEMS	TDA	DA	NDA/NED	ED	TED
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: La sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad</b>					
1. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito al mencionar en su artículo 308 que las sanciones establecidas en el presente reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal, vulnera directamente el principio ne bis in ídem?					
2. Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al existir identidad de fundamento, sujeto, y hecho debería obviarse la sanción administrativa?					

3. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la sanción administrativa es menos gravosa que la sanción penal?					
4. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la imposición paralela de una sanción administrativa en el delito de conducción en estado de ebriedad disminuye la consumación de este hecho punible pasible además de infracción?					
5. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que la sanción penal impuesta en el delito de conducción en estado de ebriedad cumple su función preventiva?					
6. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que la sanción penal al igual que la sanción administrativa en el delito de conducción en estado de ebriedad poseen la misma finalidad, que es sancionar dicha conducta?					
7. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que la sanción penal debe prevalecer sobre la sanción administrativa?					
8. Desde su experiencia, ¿Considera usted que el principio ne bis in ídem es fundamental al momento de imponer una sanción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad?					
9. Desde su experiencia, ¿Considera usted correcto volver a sancionar administrativamente al sujeto activo que ya ha sido sancionado en la vía penal por el delito de conducción en estado de ebriedad?					
<b>VARIABLE DEPENDIENTE: Principio Ne Bis In Ídem</b>					
10. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de una sanción administrativa y penal afecta el principio ne bis in ídem?					
11. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la falta de un criterio uniforme respecto al requisito de identidad del fundamento ha servido de justificación para vulnerar el principio ne bis in ídem?					
12. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que la doble sanción impuesta en el delito de conducción en estado de ebriedad quebranta la unidad del sistema jurídico?					

13. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que para evitar la vulneración del principio Ne bis in ídem en el delito de conducción en estado de ebriedad debe prevalecer la norma penal?					
---	--	--	--	--	--

## Anexo N° 3: Validación de instrumento

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS – JUICIO DE EXPERTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR	TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
María Yelicssa Loro Farfán	La Sanción Administrativa y Penal del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad y su Incidencia en el Principio Ne Bis In Ídem, 2021

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

ÍTEMS	Si concuerdo (S)	No concuerdo (N)
1. Para realizar cada una de las preguntas se tuvo en cuenta la matriz de categorización	S	
2. Las preguntas responden a las variables a estudiar o investigar	S	
3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar	S	
4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar	S	
5. Existe claridad en la formulación de la pregunta	S	
6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta		N
7. El número de preguntas es adecuado	S	
8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación	S	
9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación	S	
10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes	S	

OBSERVACIONES	SUGERENCIAS/MEJORA
NINGUNA	NINGUNA

DATOS DEL EXPERTO	FIRMA
NOMBRE: Arley Valderrama Carlin GRADO: Magister ESPECIALIDAD: Derecho	

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS – JUICIO DE EXPERTOS**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR</b>	<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>
María Yelicssa Loro Farfán	La Sanción Administrativa y Penal del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad y su Incidencia en el Principio Ne Bis In Ídem, 2021

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

<b>ÍTEMS</b>	<b>Si concuerdo (S)</b>	<b>No concuerdo (N)</b>
11. Para realizar cada una de las preguntas se tuvo en cuenta la matriz de categorización	S	
12. Las preguntas responden a las variables a estudiar o investigar	S	
13. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar	S	
14. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar	S	
15. Existe claridad en la formulación de la pregunta	S	
16. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta		N
17. El número de preguntas es adecuado	S	
18. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación	S	
19. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación	S	
20. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes	S	

OBSERVACIONES	SUGERENCIAS/MEJORA
NINGUNA	NINGUNA

DATOS DEL EXPERTO	FIRMA
<p>NOMBRE: Raul Atoche Coronado</p> <p>GRADO: Magister</p> <p>ESPECIALIDAD: Derecho</p>	 <p>The Raul Atoche Coronado MAGISTER BOLSA CAL N° 1900</p>

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS – JUICIO DE EXPERTOS**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR</b>	<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>
María Yelicssa Loro Farfán	La Sanción Administrativa y Penal del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad y su Incidencia en el Principio Ne Bis In Ídem, 2021

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

<b>ÍTEMS</b>	<b>Si concuerdo (S)</b>	<b>No concuerdo (N)</b>
21. Para realizar cada una de las preguntas se tuvo en cuenta la matriz de categorización	S	
22. Las preguntas responden a las variables a estudiar o investigar	S	
23. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar	S	
24. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar	S	
25. Existe claridad en la formulación de la pregunta	S	
26. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta		N
27. El número de preguntas es adecuado	S	
28. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación	S	
29. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación	S	
30. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes	S	

OBSERVACIONES	SUGERENCIAS/MEJORA
NINGUNA	NINGUNA

DATOS DEL EXPERTO	FIRMA
NOMBRE: Rafael Aldave Herrera GRADO: Magister ESPECIALIDAD: Derecho	 18099065

#### Anexo N°4: Validez de Pearson – variable independiente

Validez de Pearson variable La sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad

ITEM	VARIABLE INDEPENDIENTE	Alfa de Pearson
1	Desde su perspectiva, ¿Considera usted que el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito al mencionar en su artículo 308 que las sanciones establecidas en el presente reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal, vulnera directamente el principio ne bis in ídem?	0.90
2	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al existir identidad de fundamento, sujeto, y hecho debería obviarse la sanción administrativa?	0.74
3	Desde su experiencia, ¿Considera usted que la sanción administrativa es menos gravosa que la sanción penal?	0.72
4	Desde su experiencia, ¿Considera usted que la imposición paralela de una sanción administrativa en el delito de conducción en estado de ebriedad disminuye la consumación de este hecho punible pasible además de infracción? Desde su perspectiva, ¿Considera usted que la sanción penal impuesta en el delito de conducción en estado de ebriedad cumple su función preventiva?	0.55
5	Desde su perspectiva, ¿Considera usted que la sanción penal al igual que la sanción administrativa en el delito de conducción en estado de ebriedad poseen la misma finalidad, que es sancionar dicha conducta?	0.43
6	Desde su perspectiva, ¿Considera usted que la sanción penal debe prevalecer sobre la sanción administrativa?	0.38
7	Desde su experiencia, ¿Considera usted que el principio ne bis in ídem es fundamental al momento de imponer una sanción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad?	0.62
8	Desde su experiencia, ¿Considera usted correcto volver a sancionar administrativamente al sujeto activo que ya ha sido sancionado en la vía penal por el delito de conducción en estado de ebriedad?	0.42
9	Desde su perspectiva, ¿Considera usted que el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito al mencionar en su artículo 308 que las sanciones establecidas en el presente	0.45

	reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal, vulnera directamente el principio ne bis in ídem?	
--	--	--

Anexo N° 5: Validez de Pearson – variable dependiente

**Validez de Pearson variable ne bin in ídem**

<b>ITEM</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>Alfa de Pearson</b>
1	Desde su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de una sanción administrativa y penal afecta el principio ne bis in ídem?	0.79
2	Desde su experiencia, ¿Considera usted que la falta de un criterio uniforme respecto al requisito de identidad del fundamento ha servido de justificación para vulnerar el principio ne bis in ídem?	0.58
3	Desde su perspectiva, ¿Considera usted que la doble sanción impuesta en el delito de conducción en estado de ebriedad quebranta la unidad del sistema jurídico?	0.69
4	Desde su perspectiva, ¿Considera usted que para evitar la vulneración del principio Ne bis in ídem en el delito de conducción en estado de ebriedad debe prevalecer la norma penal?	0.66

Anexo N° 6: Confiabilidad Alfa de Cronbach – variable independiente

**Confiabilidad Alfa de Cronbach - la sanción administrativa y penal del delito de conducción en estado de ebriedad**

<b>ITEM</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>Alfa de Pearson</b>
1	Desde su perspectiva, ¿Considera usted que el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito al mencionar en su artículo 308 que las sanciones establecidas en el presente reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal, vulnera directamente el principio ne bis in ídem?	,826
2	Desde su perspectiva ¿Considera usted que, al existir identidad de fundamento, sujeto, y hecho debería obviarse la sanción administrativa?	,836
3	Desde su experiencia, ¿Considera usted que la sanción administrativa es menos gravosa que la sanción penal?	,832
4	Desde su experiencia, ¿Considera usted que la imposición paralela de una sanción administrativa en el delito de conducción en estado de ebriedad disminuye la consumación de este hecho punible pasible además de infracción? Desde su perspectiva, ¿Considera usted que la sanción penal impuesta en el delito de conducción en estado de ebriedad cumple su función preventiva?	,839
5	Desde su perspectiva, ¿Considera usted que la sanción penal al igual que la sanción administrativa en el delito de conducción en estado de ebriedad poseen la misma finalidad, que es sancionar dicha conducta?	,846
6	Desde su perspectiva, ¿Considera usted que la sanción penal debe prevalecer sobre la sanción administrativa?	,843
7	Desde su experiencia, ¿Considera usted que el principio ne bis in ídem es fundamental al momento de imponer una sanción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad?	,827
8	Desde su experiencia, ¿Considera usted correcto volver a sancionar administrativamente al sujeto activo que ya ha sido sancionado en la vía penal por el delito de conducción en estado de ebriedad?	,832
9	Desde su perspectiva, ¿Considera usted que el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito al mencionar en su artículo 308 que las sanciones establecidas en el presente	,840

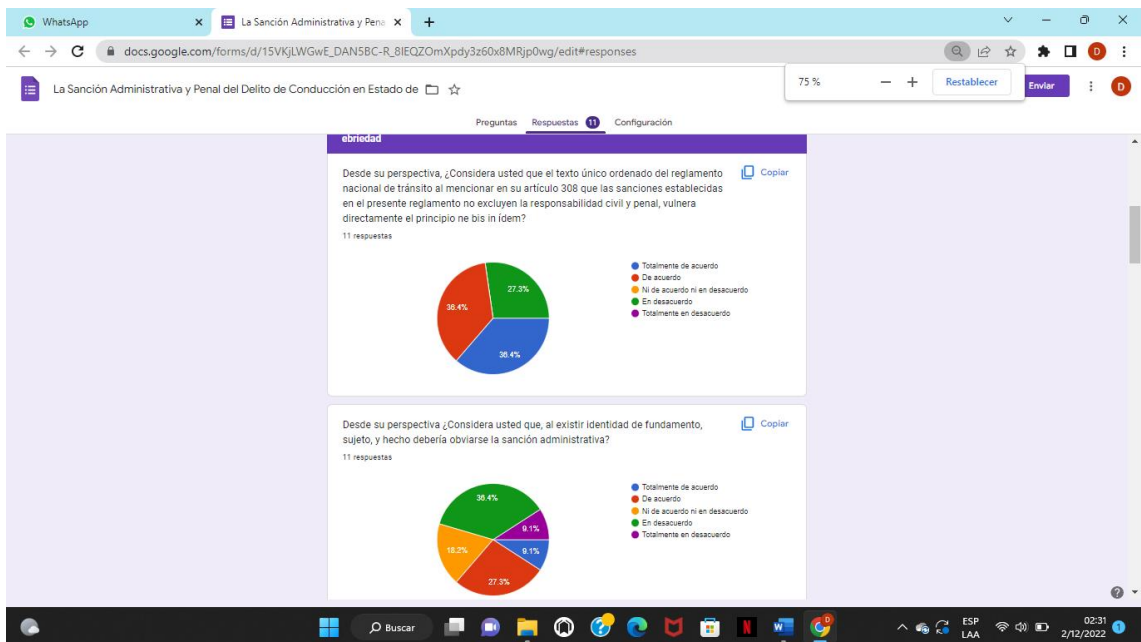
	reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal, vulnera directamente el principio ne bis in ídem?	
--	--	--

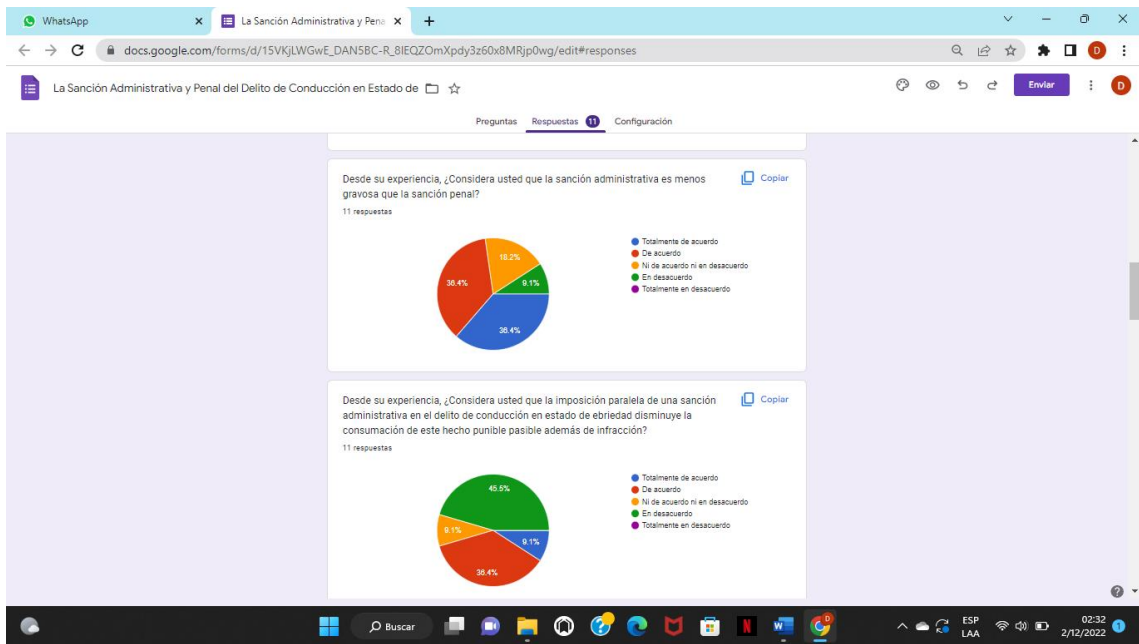
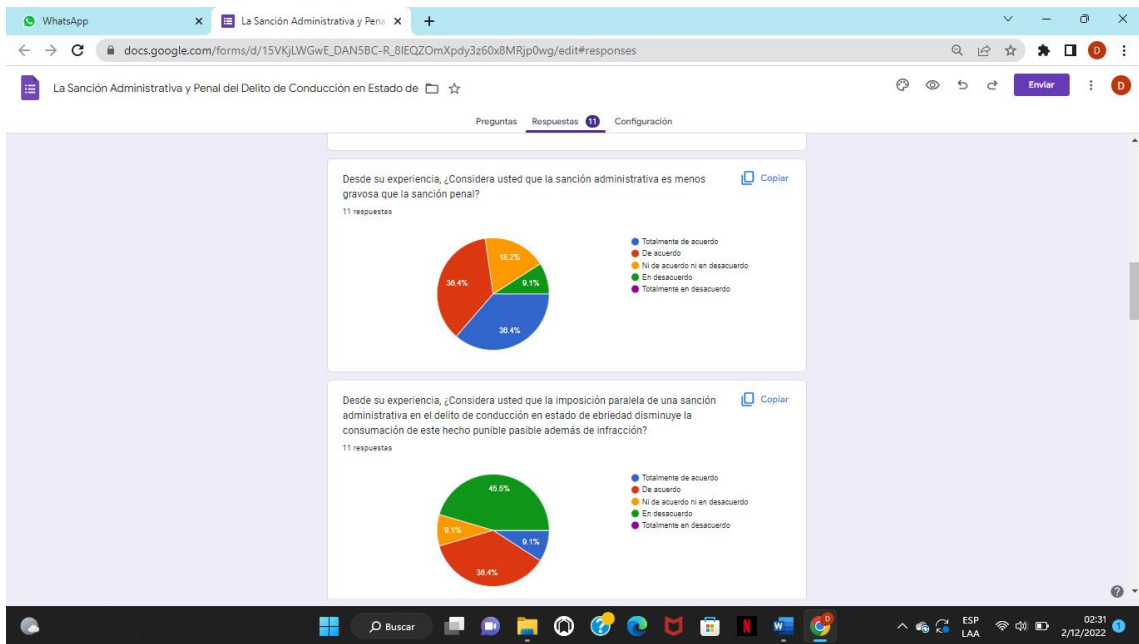
Anexo N° 7: Confiabilidad Alfa de Cronbach – variable dependiente

**Confiabilidad Alfa de Cronbach – Ne bis in ídem**

<b>ITEM</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>Alfa de Pearson</b>
1	Desde su experiencia, ¿Considera usted que la aplicación de una sanción administrativa y penal afecta el principio ne bis in ídem?	,817
2	Desde su experiencia, ¿Considera usted que la falta de un criterio uniforme respecto al requisito de identidad del fundamento ha servido de justificación para vulnerar el principio ne bis in ídem?	,812
3	Desde su perspectiva, ¿Considera usted que la doble sanción impuesta en el delito de conducción en estado de ebriedad quebranta la unidad del sistema jurídico?	,808
4	Desde su perspectiva, ¿Considera usted que para evitar la vulneración del principio Ne bis in ídem en el delito de conducción en estado de ebriedad debe prevalecer la norma penal?	,805

## Anexo N° 8: Aplicación del cuestionario





## Anexo 9: Informe de conformidad del asesor.

### Informe Nro. 51-2022- JD/FDYCCPP/USP

A : Mg. Patricia Barrionuevo Blas  
Directora de Escuela la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

De : Dr. Manuel Urcia Quispe

Asunto : Presenta informe del del proyecto de tesis presentado por la bachiller  
María Yelicssa Loro Farfán.

Referencia : RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 53-USP FILIAL PIURA-2022-USP/D.

Fecha : 09 de Junio del 2022.

---

Me dirijo a Ud. en atención de la resolución de la referencia para informar, al proyecto de tesis presentado por la bachiller María Yelicssa Loro Farfán, denominada: " La Sanción Administrativa y Penal del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad y su Incidencia en el Principio Ne Bis In Ídem, 2021 ", la misma que se ha cambiado , por la que figura en la resolución que me designa como asesor de tesis.

De la revisión del proyecto de tesis, se aprecia que ha seguido el esquema aprobado por la Facultad de Derecho, asimismo, ha levantado las observaciones que se le ha formulado, por lo que, esta asesoría, recomienda que se apruebe el proyecto, que se modifique la resolución inicial teniendo mi opinión favorable y que se continúe con el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a Ud. Para su conocimiento y determinación al respecto.



Dr. Manuel Urcia Quispe  
Asesor de Tesis.

## Anexo 10: Formato de publicación en repositorio



### REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
LORO FARFAN MARIA YELICSSA		70052675	mariayelicssalorofarfan@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional <sup>4</sup>			
<input type="checkbox"/>	Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Título Segunda Especialidad
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Maestría
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
LA SANCION ADMINISTRATIVA Y PENAL DEL DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM, 2021			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público <sup>3</sup> (info:eu-repo/semantics/openAccess)	<input type="checkbox"/>	
		Acceso restringido <sup>4</sup> (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

#### A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

#### B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS <sup>5</sup>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. <sup>6</sup>



Huella Digital

Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	14	12	2023

#### Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, Inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales prestando al son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3). UNIVERSIDAD SAN PEDRO | Repositorio Institucional Digital

## Anexo 11: Reporte de Similitud

### La Sanción Administrativa y Penal del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad y su Incidencia en el Principio Ne Bis In Ídem, 2021

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

1

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

7%

2

[repositorio.ucv.edu.pe](https://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

3%

3

[repositorio.upagu.edu.pe](https://repositorio.upagu.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

4

[dspace.unitru.edu.pe](https://dspace.unitru.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

5

[dokumen.pub](https://dokumen.pub)

Fuente de Internet

1%

6

[repositorio.autonoma.edu.pe](https://repositorio.autonoma.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Peruana de Las Americas

Trabajo del estudiante

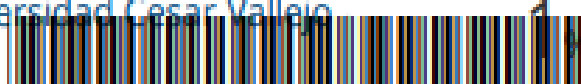
1%

8

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

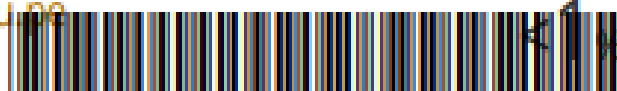
1%



9	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
16	1library.co Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
18	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	"Tendencias en la Investigación Universitaria. Una visión desde Latinoamérica", Alianza de Investigadores Internacionales GAS 2020 Publicación	<1 %



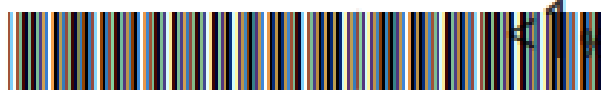
20	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
23	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
25	transparencia.mtc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
27	repositorio.usil.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %



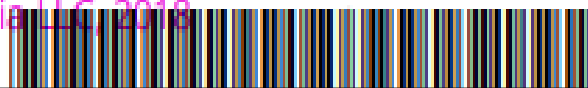
31	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
32	Submitted to Universidad San Francisco de Quito Trabajo del estudiante	<1 %
33	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	Zárate Cortés Hugo. "Análisis del principio non bis in idem en materia fiscal", TESIUNAM, 2013 Publicación	<1 %
37	fdocuments.ec Fuente de Internet	<1 %
38	mobbingopinion.bpweb.net Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
40	idus.us.es Fuente de Internet	<1 %



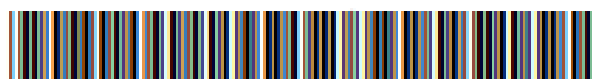
41	<a href="http://repositorio.utelesup.edu.pe">repositorio.utelesup.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
42	<a href="http://app.idlpol.com">app.idlpol.com</a> Fuente de Internet	<1 %
43	<a href="http://cursogarantias2010.blogspot.com">cursogarantias2010.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
44	<a href="http://noticias.juridicas.com">noticias.juridicas.com</a> Fuente de Internet	<1 %
45	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
46	<a href="http://horizon.documentation.ird.fr">horizon.documentation.ird.fr</a> Fuente de Internet	<1 %
47	<a href="http://www.ife.org.mx">www.ife.org.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
48	Rayo Mares Juan Carlos. "Introducción al estudio del Derecho penal (bases para el estudio del Derecho penal)", TESIUNAM, 1996 Publicación	<1 %
49	<a href="http://alicia.concytec.gob.pe">alicia.concytec.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
50	Flores San Pedro Hector. "Consideraciones sobre la ejecución procesal", TESIUNAM, 1976 Publicación	<1 %
51	<a href="http://ciencialatina.org">ciencialatina.org</a> Fuente de Internet	<1 %



52	derechojusticiasociedad.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
53	www.manuela.org.pe Fuente de Internet	<1 %
54	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
55	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
56	www.cairn.info Fuente de Internet	<1 %
57	www.repositori.uji.es Fuente de Internet	<1 %
58	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	<1 %
59	de.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
60	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
61	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
62	"Multilevel Protection of the Principle of Legality in Criminal Law", Springer Science and Business Media LLC, 2018 Publicación	<1 %




63	<a href="http://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
64	<a href="http://scielo.conicyt.cl">scielo.conicyt.cl</a> Fuente de Internet	<1 %
65	<a href="http://www.funlam.edu.co">www.funlam.edu.co</a> Fuente de Internet	<1 %
66	<a href="http://www.researchgate.net">www.researchgate.net</a> Fuente de Internet	<1 %
67	<a href="http://www.zlea.org">www.zlea.org</a> Fuente de Internet	<1 %



Excluir citas     
  Apagado     
  Excluir coincidencias < 10 words  
 Excluir bibliografía     
  Activo

## Anexo 12: Acta de Sustentación

  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

**ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS EN FORMA VIRTUAL PARA EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Piura, siendo las 9:30 a.m. del día 14 del mes de setiembre del año 2023, se constituyó el Jurado Evaluador designado por Res. Nro 579-2023-USP-FDYCP/D, para la sustentación, de forma virtual de conformidad con, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establecen diversas medidas extraordinarias y temporales para prevenir la propagación del coronavirus en el territorio Nacional y Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, que aprueban los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, la tesis; presentado por; el(la) **Bachiller: LORO FARFAN MARIA YELICSSA**, ante el jurado evaluador conformado por los docentes:

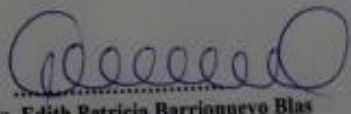
1.-**Presidente:** Mg. Edith Patricia Barrionuevo Blas  
2.-**Secretaria:** Mg. Mirko Juan José Alva Galarreta  
3.- **Vocal:** Mg. David Alfonso Mejía Murillo

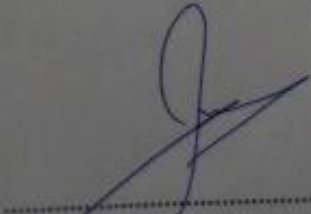
**TITULO DE LA TESIS:**  
"La Sanción Administrativa y Penal del Delito de Conducción en Estado de Ebriedad y su Incidencia en el Principio Ne Bis In Idem, 2021"

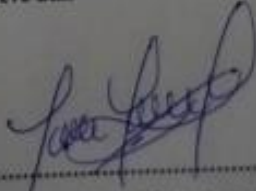
Después de la sustentación de la tesis y la absolución de las preguntas formuladas se obtuvo el siguiente resultado:

VOTACION		Jurado 2	Aprobado
Jurado 1	Aprobado		
Jurado 3	Aprobado		
APROBADO POR UNANIMIDAD		X	
APROBADO POR MAYORIA		( )	
DESAPROBADO POR UNANIMIDAD		( )	
DESAPROBADO POR MAYORIA		( )	

En este estado siendo las .....a.m del día 14 de setiembre del 2023, se da por concluida la sustentación, firmando el jurado a continuación.

  
Mg. Edith Patricia Barrionuevo Blas  
Presidente

  
Mg. Mirko Juan José Alva Galarreta

  
Mg. David Alfonso Mejía Murillo